



ESTATUTOS

2019

INDICE DEL ESTATUTO

A 011
PAGINA

DECLARACION DE PRINCIPIOS..... 7

PROGRAMA DE ACCION..... 9

CAPITULO PRIMERO. - CONSTITUCION, OBJETO, DOMICILIO, LOGOTIPO Y LEMA..... 11

CAPITULO SEGUNDO. -DISPOSICIONES GENERALES..... 12

CAPITULO TERCERO. - DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO..... 12

CAPITULO CUARTO. - DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL SINDICATO..... 16

CAPITULO QUINTO. - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO... 17

CAPITULO SEXTO. - DEL CONGRESO NACIONAL DEL SINDICATO..... 18

CAPITULO SEPTIMO. - DE LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES PERMANENTES DE APOYO..... 21

CAPITULO OCTAVO.- DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL..... 29

CAPITULO NOVENO.- DEL CONSEJO NACIONAL..... 55

CAPITULO DECIMO. - DEL PLENO DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL.... 56

CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES Y DE APOYO..... 57

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DEL COMITE NACIONAL DE HUELGA..... 66

CAPITULO DECIMO TERCERO.- DE LOS COMITES DIRECTIVOS SECCIONALES..... 67

CAPITULO DECIMO CUARTO.- DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES Y REGIONALES 78

CAPITULO DECIMO QUINTO.- DE LAS SUBCOMISIONES SECCIONALES.... 81

CAPITULO DECIMO SEXTO.- DE LAS SANCIONES..... 81

CAPITULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO..... 84

CAPITULO DECIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO..... 86

ARTICULOS TRANSITORIOS..... 86



A 012

**ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACION PARA ADULTOS**

DECLARACION DE PRINCIPIOS

PRIMERO. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, es la organización de trabajadoras y trabajadores al servicio de los sistemas de educación para adultos en cualquiera de sus modalidades, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus miembros, de conformidad con el Artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del título VII de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Que para el mejor cumplimiento de sus fines, funcionamiento y organización el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, adopta y promueve la forma democrática, como un medio para mejorar las condiciones de vida y trabajo de sus agremiados.

TERCERO. Que la extensión de la educación a quienes no la han recibido por razones históricas, es un deber constitucional no "clasista", de auténtico sentido democrático.

CUARTO. Que la organización sindical es primordial para la defensa y conservación de la fuente de trabajo ante factores de orden político, ideológico, económico, legal o de otra naturaleza.

QUINTO. Que la fuerza sindical se deriva de su carácter colectivo y social y por lo tanto, es condición importante para promover transformaciones cada vez superiores en los campos laboral, económico, social y político.

SEXTO. Que la recuperación del prestigio del Movimiento Sindical debe descansar no sólo en el esfuerzo de conservar los derechos y prestaciones que le asisten, sino en su participación activa en el estudio, revisión y reformulación de la Administración Pública para hacerla eficiente y digna.

SEPTIMO. Que la Unidad Sindical de las y los trabajadores al servicio de la educación para adultos gira en torno a la Central sindical que los agrupa.

OCTAVO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, reconoce y pugnará por la vigencia del carácter social del estado mexicano y de la Administración Pública.

NOVENO. Que las y los trabajadores al servicio de la educación para adultos están conscientes que educar es una obligación social y no una tarea lucrativa.

DECIMO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, hace suyos los principios humanistas y de justicia social contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ve en ella, el respaldo fundamental para nuestro proyecto de nación que posibilita el arribo a una sociedad moderna y equitativa.

DECIMO PRIMERO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, entiende la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural de la sociedad, y se pronuncia por la participación plena, responsable y libre

A 013

de sus miembros en su propia estructura sindical, contribuyendo de esta manera al proceso nacional de democratización.

DECIMO SEGUNDO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos es respetuoso de la libertad de pensamiento y constituye un espacio de actuación en favor de los intereses políticos, de seguridad jurídica, económica y social de las y los trabajadores que lo integran, sin menoscabo de posturas políticas o corrientes ideológicas, las cuales tienen pleno derecho de existir bajo un régimen de respeto recíproco, por lo tanto se escucharán las opiniones de sus miembros y se recibirán respetuosamente las críticas o sugerencias que tiendan a lograr la superación de la organización, en bien de sus representados, acatando los acuerdos de las mayorías y las decisiones de los Organos de Gobierno sindical legítimamente constituidos.

DECIMO TERCERO. Que las diferencias sociales existentes entre hombres y mujeres no son naturales sino producto de prácticas culturales, que a partir del género asignan roles específicos a unos y otras. Además, las condiciones económicas que prevalecen en nuestro país han propiciado la incorporación de cada vez más mujeres al sector productivo, por tanto, debe garantizarse el desarrollo profesional y laboral para mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

DECIMO CUARTO. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, pugnará por la unidad nacional de nuestra Organización, como base fundamental de su fuerza sindical y política, estando convencido de que la militancia y participación activa de sus miembros dentro de las normas de disciplina será de mayor utilidad mientras más cohesión exista en nuestras filas, como una organización democrática en desarrollo y perfectible; autónoma en los asuntos internos que solo incumben a las y los trabajadores que la integran e independiente de cualquier autoridad u organismo con intereses opuestos o distintos a los de la organización y sus miembros.

[Handwritten signatures and scribbles]

PROGRAMA DE ACCION



- 1.- Fomentar la capacitación y actualización permanente de las y los trabajadores y cuadros sindicales, a través de todos los foros e instituciones cuyo objetivo sea el de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida y a incrementar la eficacia en los procesos de trabajo y en la gestión de los representantes y sus organizaciones.
- 2.- Pugnar por la revisión, actualización y vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos Internos de Ingreso y Promoción, Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización, Becas, Seguridad e Higiene y del Catálogo de Puestos, etc.
- 3.- Participar activamente en el diseño y gestión de Programas de Capacitación y Actualización Administrativa que contribuyan a la Profesionalización de las y los trabajadores, para que esta se traduzca en el mejoramiento sustantivo de las condiciones de trabajo y de vida a las y los trabajadores.
- 4.- Pugnar porque todas las prestaciones y conquistas logradas en favor de las y los trabajadores, sean de carácter irreversible y general.
- 5.- Defender enérgicamente los derechos de las y los trabajadores haciendo uso de todos los recursos legales y sindicales de que se disponga, sin más limitación que el cumplimiento relativo a las obligaciones del trabajo.
- 6.- Pugnar por la defensa del derecho de huelga consagrado en la Constitución Política y no permitir que sufra mutilación, con el objeto de mantener esta disposición legal tan eficaz para las y los trabajadores.
- 7.- Fortalecer la unidad nacional de las organizaciones sindicales de México mediante la participación activa y propositiva en todos los foros que para este fin se realicen en el país y en el extranjero.
- 8.- Luchar por la seguridad en el empleo y la incorporación a la organización sindical de las y los trabajadores al servicio de los sistemas de educación para adultos en cualquiera de sus modalidades, ya sea que se les denomine educación abierta, educación permanente, educación no formal o semiescolarizada, cuyas funciones no correspondan a lo previsto en el Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.
- 9.- Pugnar por la construcción de una nueva Cultura de Trabajo que vea en éste, el factor esencial de la convivencia humana y en consecuencia considere el derecho al mismo como patrimonio inalienable de las y los trabajadores.
- 10.- Cuidar la fiel observancia de las disposiciones del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal de Trabajo, la Ley del ISSSTE y todas aquellas leyes protectoras de los intereses de las y los trabajadores, el presente Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás ordenamientos relativos.
- 11.- Pugnar por obtener constantes reformas a la Ley del ISSSTE, que permitan cada día mayores prestaciones de seguridad social y económica para la y el trabajador y su familia, así como la participación directa de sus representantes en la administración y funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

015

12.- Hacer de la capacitación y actualización permanente de las y los trabajadores, una herramienta para enfrentar los procesos de modernización administrativa y técnica, impidiendo que estos traigan como consecuencia el desplazamiento del elemento humano y que por el contrario encuentre en éste el insumo básico para el cambio.

13.- Pugar porque las doctrinas políticas o económicas, no demeriten los logros de las y los trabajadores en materia de justicia y equidad.



CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCION, OBJETO, DOMICILIO, LOGOTIPO Y LEMA

ARTICULO 1º.- Se crea el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, conforme a lo dispuesto por su Asamblea Constituyente y los lineamientos respectivos fijados por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Posteriormente, con fundamento en la Jurisprudencia 1/96 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedó registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el número de referencia 5503 dentro del marco laboral previsto en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional. Asimismo, por acuerdo de su Congreso Nacional Ordinario celebrado los días 26, 27 y 28 de julio del año 2000, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se aprobó reformar la denominación de esta organización sindical, adoptando el nombre de: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION PARA ADULTOS (S.N.T.E.A.)**.

ARTICULO 2º.- Además de luchar por su Plataforma de Principios y realización de su Programa de Acción en beneficio de sus integrantes, de la fuente de trabajo y del país en general, el objeto del Sindicato es representar y defender los intereses de las y los trabajadores al servicio de la educación para adultos, afiliados a la organización y caracterizados por la Ley Federal del Trabajo como de planta o base, así como de aquellos trabajadores interinos, provisionales, temporales o como se les denomine a aquellos trabajadores que no tienen la estabilidad en el empleo pero que prestan sus servicios al INEA y/o a los Institutos Estatales de Educación para Adultos, que por su naturaleza responden a esta denominación y que no sean considerados como de confianza por la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como de los jubilados y pensionados que ya eran parte de la organización.

ARTICULO 3º.- El domicilio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, se ubicará en la Ciudad de México. En las distintas ciudades de las Entidades Federativas donde radiquen las delegaciones del INEA o de los Institutos Estatales de Educación para Adultos, existirá una representación seccional de la organización.

ARTICULO 4º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos SNTEA, adopta como lema el siguiente:

**"POR UNA EDUCACION DE LOS ADULTOS
PARA EL PRGGRESO DE MEXICO"**

El logotipo oficial de la Organización esta formado por dos vectores que figuran la República Mexicana, cruzados al centro por las siglas SNTEA, limitadas por su significado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, iniciando con un punto en la parte superior. Los vectores y el punto son de color verde, como a continuación se ejemplifica:



017

ARTICULO 5°.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos constituirá en cada una de las entidades del país una sección sindical, que estará representada por su respectivo Comité Directivo Seccional, en el que, el Comité Directivo Nacional delegará sus funciones, circunscritas al ámbito estatal. Asimismo, el Comité Directivo Nacional, extenderá su acción de apoyo a todos aquellos puntos del país donde existan trabajadoras y trabajadores afiliados.

CAPITULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6°.- Los acuerdos derivados de este Estatuto y de la Ley Federal del Trabajo, serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 7°.- En el seno del Sindicato, sus miembros gozarán de los mismos derechos si cumplen con la disposición estatutaria, de tal manera que quienes no cumplan con sus obligaciones gremiales, no podrán reclamar los derechos que de este Estatuto emanen.

ARTICULO 8°.- En el Sindicato no habrá reelección en el mismo cargo de representación.

CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 9°.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- I. Presentar solicitud de ingreso al Sindicato y al Instituto para prestar sus servicios y ocupar un puesto de planta, eventual o como se le denomine, sin violar derechos de ascensos escalafonarios de terceros, protestando cumplir con este Estatuto y las disposiciones que de él emanen. El Comité Directivo Nacional o el Comité Directivo Seccional respectivo, debe valorar la solicitud de ingreso de un(a) trabajador(a) cuando por sus antecedentes pudiera dañar la imagen y prestigio del Sindicato.
- II. Ser trabajadora o trabajador al servicio del Instituto Nacional de Educación para Adultos o de cualquiera de los Institutos Estatales de Educación para Adultos, bajo cualquiera de sus modalidades: planta o base, interino o provisional, eventual o como se le denomine; o bien, ser trabajador con más de seis meses de antigüedad y no desempeñar puesto de confianza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo y el presente Estatuto.
- III. Las y los trabajadores con licencia sin goce de sueldo o que pasen a ocupar un puesto de confianza, así como los que hubiesen sido separados del servicio sin causa justificada y que tengan juicio pendiente ante la autoridad laboral competente, serán considerados como miembros en receso, quedando suspendidos en sus derechos y obligaciones sindicales hasta en tanto reingresen al puesto de planta; sin embargo, contarán con el apoyo Sindical cuando el caso lo amerite.

018

Con excepción de los representantes del sindicato previstos en los presentes estatutos de cualquier nivel o jerarquía a los que se les haya rescindido su relación laboral en el ejercicio de sus funciones estatutarias, seguirán manteniendo su carácter de trabajadores y representantes sindicales, en tanto no exista negativa por la autoridad laboral competente.

- IV. Ser pensionado o jubilado de los referidos en la última parte del Artículo 2° de este ordenamiento.

ARTÍCULO 10°.- Las y los miembros del Sindicato se clasifican en:

Activos. - Son aquellos que están en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, así como quienes disfrutan de licencia en su puesto de base para desempeñar labores sindicales o puestos de elección popular; incluyendo los Representantes del Sindicato previstos en los presentes estatutos, de cualquier nivel o jerarquía, a los que les hayan rescindido su relación laboral con motivo del ejercicio de las funciones que tiene encomendadas

En Receso. - Son aquellos a quienes temporalmente se les separa del Sindicato por resolución dictada en su contra; por licencia sin goce de sueldo para faltar a sus labores en su puesto de base o planta; por licencia sindical para ocupar un puesto de confianza; por rescisión de su contrato de trabajo y que tengan juicio pendiente ante la autoridad laboral competente y por cualquier otro motivo previsto en el Estatuto.

En Reserva. - Son aquellos miembros que no realizan funciones reservadas para las o los trabajadores de confianza en los términos del artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo, pero que no cuenten con la estabilidad en el empleo, en tanto se encuentren en trámite las gestiones que se realicen para obtener su reconocimiento como trabajador de base o planta

Jubilados. - Son los afiliados que se encuentran disfrutando de jubilación por antigüedad.

ARTICULO 11°.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Obtener del Comité Directivo Nacional, por conducto de la sección a que pertenezcan, la credencial que los acredita como miembros activos del Sindicato.
- II. Disfrutar de las prestaciones de carácter general que el Sindicato obtenga en su beneficio.
- III. Ser defendido por el Sindicato en los problemas inherentes a la relación laboral con el Instituto; ser escuchado en defensa y designar defensor o defensores.
- IV. Tener voz y voto en los actos que se efectúen con fundamento en las disposiciones previas por los presentes Estatutos.
- V. Votar y ser votado en los actos electorales del Sindicato, con apego a lo dispuesto en los propios Estatutos, ejerciendo libremente su aspiración a ocupar un cargo de representación sindical.

A 019

- VI. Ser representados por el Sindicato ante organismos del Sector Público, Privado, Social y Cultural.
- VII. Ser miembro activo de la agrupación después de haber llenado todos los requisitos que señala el presente estatuto.
- VIII. Ejercer con responsabilidad la libertad de crítica sobre la actuación de las y los Directivos del Sindicato, por conducto de los órganos de gobierno sindical.
- IX. Presentar iniciativas, proyectos o ponencias a la organización sindical.
- X. Disfrutar de sus derechos laborales y estatutarios, mientras desempeñen comisiones sindicales;

ARTICULO 12º.- Son derechos de los miembros pensionados o jubilados los siguientes:

- I. Obtener del Comité Directivo Nacional, por conducto de la sección a que pertenezcan, la credencial que los acredita como miembros activos del Sindicato.
- II. Ser asesorado por el Sindicato en los problemas inherentes a su carácter de pensionado o jubilado.
- III. Tener derecho al uso y disfrute de los inmuebles propiedad del Sindicato destinados a la recreación o descanso.

ARTICULO 13º.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato.

- I. Colaborar con la representación sindical en lo que ésta requiera para el normal cumplimiento de sus funciones.
- II. Aportar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Sindicato conforme a los presentes Estatutos, pagando éstas directamente de sus sueldos o salarios cuando por alguna razón no les sean retenidas.
- III. Las y los jubilados y pensionados aportaran el 1% de sus ingresos por concepto de cuota sindical ordinaria. Para tal fin, el Pleno del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, establecerá los mecanismos para el pago correspondiente.
- IV. Cumplir con responsabilidad los cargos de representación sindical que se les confieran.
- V. Asistir a los actos sindicales a que sean convocados, debiendo observar la puntualidad, disciplina y orden que los mismos requieran.
- VI. Cumplir los acuerdos emanados de los Congresos, Consejos, Plenos y Asamblea.
- VII. Desempeñar de manera oportuna, solícita y responsable las comisiones sindicales que se les asignen, debiendo informar por escrito de sus resultados.
- VIII. Guardar respeto y lealtad al Sindicato.

2667601

- IX. Tratar los asuntos sindicales por conducto de su instancia inmediata, la cual, en caso de ser necesario los turnará al órgano que corresponda, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- X. Abstenerse de participar como testigo de cargo en contra de algún miembro del Sindicato en el levantamiento de actas administrativas o juicios laborales promovidos por las autoridades institucionales u otras instancias ajenas al Sindicato.
- XI. Notificar al Comité Directivo Seccional, por escrito, en cuanto sean promovidos temporalmente a un puesto de confianza. Para los efectos de este artículo, se considerará como tal a los miembros del Sindicato que pacen a realizar funciones reservadas para los trabajadores de confianza, sea en una nueva plaza o mediante la homologación de su sueldo con el pago de una compensación, en concordancia con la fracción III de este mismo artículo, se realizará el ajuste que le corresponda.
- XII. Abstenerse de tratar en el seno del Sindicato asuntos de carácter religioso.
- XIII. Acatar en forma puntual y estricta las disposiciones que acuerde el Sindicato en caso de huelga.
- XIV. Anteponer el interés general de las y los trabajadores al individual o de grupo, evitando convertir en asunto sindical, los conflictos personales entre trabajadores.
- XV. Participar en los cursos de capacitación administrativa, que se organicen e impartan en forma coordinada por el Sindicato y el Instituto.
- XVI. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales.
- XVII. Informar al Secretario de Organización y Finanzas de su respectivo Comité Directivo Seccional, su domicilio o cambio de él, así como cualquier movimiento en su trabajo o relativo a los datos previstos en los padrones de trabajadores afiliados al Sindicato.
- XVIII. Las demás emanadas del presente Estatuto.

ARTICULO 14°. Está prohibido a los funcionarios sindicales.

- I. Usar la Representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la Agrupación.
- II. Fomentar cualquiera que sea la forma, la división entre los integrantes del Sindicato, desvirtuando los acuerdos tomados en Plenos, Asambleas, Consejos y/o Congresos.
- III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los Pactos Sociales del Sindicato, Contratos Colectivos y Reglamentos de Trabajo, etc., sin la previa aceptación de la Asamblea General, Consejo o Congreso de la organización.
- IV. Obstruir las labores del Comité de Huelga y/o sembrar el desconcierto entre los trabajadores.
- V. Hacer gestiones ante el INEA o los Institutos Estatales de Educación para Adultos, a favor de trabajadores que no sean miembros del Sindicato.

A 021

- VI. Hacer erogaciones de los fondos del Sindicato que se aparten de los lineamientos establecidos en este Estatuto.
- VII. Hacer propaganda electoral por cualquier planilla o candidato en los tiempos de la renovación de los órganos de gobierno sindical.
- VIII. Impedir a los miembros del Sindicato, el ejercicio del derecho al voto personal, libre, directo y secreto.

ARTICULO 15°.- Se dejará de ser miembro del Sindicato:

- I. Por renuncia al empleo o a la organización.
- II. Por la terminación de la relación laboral entre la o el trabajador y el Instituto tratándose de contratos temporales.
- III. Por resolución dictada por la autoridad laboral competente.
- IV. Por muerte de la o del trabajador.
- V. Por expulsión como sanción impuesta por violaciones al presente estatuto, previo proceso de investigación y dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o la Comisión Nacional de Vigilancia, en caso de apelación y ratificado por el Congreso Nacional Ordinario.

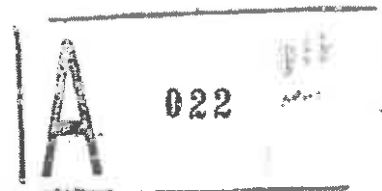
**CAPITULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL SINDICATO**

ARTICULO 16°.- La estructura del Sindicato es de carácter nacional, con secciones sindicales en cada una de las entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México y Oficinas Normativas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en las Delegaciones e Institutos Estatales Descentralizados, en los términos siguientes:

- 1. Sección 01 Aguascalientes.
- 2. Sección 02 Baja California.
- 3. Sección 03 Baja California Sur.
- 4. Sección 04 Campeche.
- 5. Sección 05 Coahuila.
- 6. Sección 06 Colima.
- 7. Sección 07 Chiapas.
- 8. Sección 08 Chihuahua.
- 9. Sección 09 Ciudad de México.
- 10. Sección 10 Durango.
- 11. Sección 11 Guanajuato.
- 12. Sección 12 Guerrero.
- 13. Sección 13 Hidalgo.
- 14. Sección 14 Jalisco.
- 15. Sección 15 Estado de México.

2667603

- 16. Sección 16 Michoacán.
- 17. Sección 17 Morelos.
- 18. Sección 18 Nayarit.
- 19. Sección 19 Nuevo León.
- 20. Sección 20 Oaxaca.
- 21. Sección 21 Puebla.
- 22. Sección 22 Querétaro.
- 23. Sección 23 Quintana Roo.
- 24. Sección 24 San Luis Potosí.
- 25. Sección 25 Sinaloa.
- 26. Sección 26 Sonora.
- 27. Sección 27 Tabasco.
- 28. Sección 28 Tamaulipas.
- 29. Sección 29 Tlaxcala.
- 30. Sección 30 Veracruz.
- 31. Sección 31 Yucatán.
- 32. Sección 32 Zacatecas.
- 33. Sección 33 Oficinas Normativas.



**CAPITULO QUINTO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO**

ARTICULO 17°.- Para su funcionamiento el Sindicato se integra con órganos de gobierno de cuatro tipos:

De Decisión: Congresos, Consejos, Plenos y Asambleas.

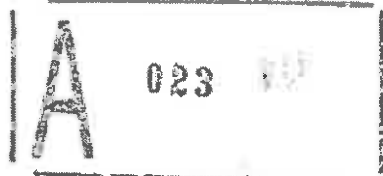
De Ejecución y Dirección: Comité Directivo Nacional, Comités Directivos Seccionales.

De Información y Asesoría: Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos.

De Vigilancia: Comisión Nacional de Vigilancia y de Honor y Justicia y las subcomisiones respectivas en cada sección sindical.

ARTICULO 18°.- Son Órganos de Gobierno Sindical:

- I. El Congreso.
- II. El Comité Directivo Nacional.
- III. El Pleno del Comité Directivo Nacional.
- IV. El Consejo Nacional.
- V. Las Comisiones Nacionales Permanentes.
- VI. Las Asambleas Seccionales.
- VII. Los Comités Directivos Seccionales.



VIII. Las Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

En las entidades federativas y Oficinas Normativas, el Sindicato tendrá como órganos de gobierno y representación, las asambleas seccionales y los Comités Directivos Seccionales.

**CAPITULO SEXTO
DEL CONGRESO NACIONAL DEL SINDICATO**

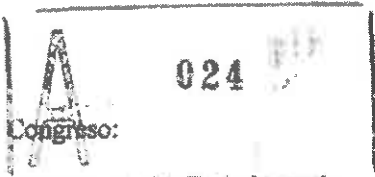
ARTÍCULO 19º.- El Congreso Nacional es el máximo Órgano de Gobierno Sindical y se integra con las y los representantes de los trabajadores de las distintas secciones sindicales, denominados delegados efectivos; reunidos para tratar y acordar sobre los asuntos de mayor trascendencia de la organización.

Las y los delegados efectivos al Congreso serán:

- I. Las y los integrantes del Comité Directivo Nacional.
- II. Las y los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes con derecho a voz y voto por cada uno de ellos.
- III. Las y los Secretarios Generales de los Comités Directivos Seccionales.
- IV. Dos delegadas o delegados por cada entidad federativa y Oficinas Normativas, los cuales podrán ser designados por el Pleno del Comité Directivo Seccional, debiendo ser ratificados o rectificadas por la asamblea respectiva, observándose el carácter personal, libre, directo y secreto del voto, en la que además se nombrarán delegados sustitutos que suplirán a los primeros en caso de no poder asistir.

Para ser delegada o delegado efectivo se requiere:

- a) Ser trabajadora o trabajador sindicalizado con contrato individual por tiempo indeterminado.
- b) Al momento de la elección, contar con una antigüedad sindical mínima de dos años.
- c) En los dos últimos años no haber ocupado plaza de confianza.
- d) En los dos últimos años no haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses.
- e) No ostentar cargo de representación en otro sindicato.
- f) No haber sido objeto de las sanciones señaladas en el presente Estatuto. En caso de que al momento de la elección, el aspirante cuente con proceso de investigación en su contra por posibles violaciones a éste ordenamiento, y con posterioridad a la misma, se dictamine o resuelva que se hizo acreedor a alguna sanción estatutaria, no podrá asistir al congreso y deberá ser sustituido.



ARTICULO 20°.- Son obligaciones y atribuciones de los Delegados al Congreso:

- I. Conocer ampliamente los presentes Estatutos, el Contrato ~~Colectivo de Trabajo~~ y los reglamentos en vigor.
- II. Conocer los problemas de carácter general, fundamentalmente los que se refieren a la sección sindical de su procedencia.
- III. Interesarse y cooperar en la resolución de todos los asuntos que afecten la vida del Sindicato.
- IV. Gozar de la más amplia libertad de expresión y de voto, siempre y cuando éste no se oponga a los intereses de sus representados.
- V. Anteponer los intereses colectivos a los personales o de grupo.
- VI. Desempeñar con eficiencia las comisiones que le sean encomendadas por El Congreso.
- VII. Informar detalladamente a la Sección Sindical de donde proceda, los acuerdos tomados en el Congreso y velar porque sean debidamente acatados y respetados.

ARTICULO 21°.- Hay dos tipos de Congresos del Sindicato.

Congreso Nacional Ordinario.

Congreso Nacional Extraordinario.

ARTICULO 22°.- El Congreso Nacional Ordinario es aquel en el que se tratan los asuntos generales de la Organización, su duración será de tres días efectivos y se celebrará cada año en la segunda quincena del mes de julio.

ARTICULO 23°.- El Congreso Nacional Extraordinario, es aquel que se celebra cuando se observa la necesidad de tratar asuntos urgentes o de particular importancia para la buena marcha de la organización sindical.

ARTICULO 24°.- Los Congresos serán convocados por el Comité Directivo Nacional por conducto del Secretario General y el Secretario de Organización. En caso de que por circunstancias diversas no se lleve a cabo, el Comité Directivo Nacional convocará a un Consejo Nacional, con las facultades y obligaciones que los presentes Estatutos determinan.

ARTICULO 25°.- Para iniciar los trabajos del Congreso Nacional Ordinario, el Secretario General dará lectura al orden del día que presentará a su consideración; y contendrá los siguientes puntos:

1. Pase de lista.
2. Nombramiento de la Comisión Revisora de Credenciales que estará integrada por la o el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Directivo Nacional y dos delegados(as) propuestos por el Congreso, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Revisión de la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Delegados y constatar que estos cumplan con los requisitos de legalidad señalados en la convocatoria respectiva.
 - b. Integrar la lista de delegados efectivos
 - c. Constatar la presencia o ausencia de los presuntos Delegados previamente acreditados.
 - d. Elaborar el dictamen respecto de los presuntos Delegados y someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria del Congreso.
 - e. Proporcionar la acreditación a los Delegados, una vez que hayan sido aprobados los resolutive sobre su calificación por la Plenaria;
 - f. Informar a quien presida el Congreso, que existe quórum legal para la instalación del Congreso.
3. Declaratoria de quórum legal e instalación del Congreso Nacional Ordinario.
 4. Integración de la Mesa de Debates que se conformará con un(a) Presidente(a), que será el Secretario(a) General del Comité Directivo Nacional, un(a) Vicepresidente(a) que será el Secretario(a) de Trabajo y Conflictos, dos Secretarios(as) y dos Escrutadores(as) que serán electos entre las y los congresistas asistentes, quienes al tomar posesión de sus cargos, deberán rendir protesta estatutaria ante la plenaria del Congreso, en el siguiente tenor: "Protestamos desempeñar con lealtad y rectitud el cargo que se nos ha conferido, vigilando en todo momento que prevalezcan la justicia, los derechos y el bienestar de las y los trabajadores, así como el desarrollo exitoso de los trabajos de este Honorable Congreso". La toma de protesta correrá a cargo del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
 5. Lectura del acta del Congreso o Consejo inmediato anterior.
 6. Informe de actividades (y aprobación en su caso), del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes e informe de los estados financieros del Sindicato.
 7. Integración de las Mesas de Trabajo y de las Comisiones Dictaminadoras, conforme al temario de la convocatoria, con un miembro del Comité Directivo Nacional y dos delegadas o delegados efectivos, que asumirán los cargos de Coordinador(a), Secretario(a) y Relator(a) respectivamente.
 8. Lectura y aprobación en su caso por cuando menos el 50 % más uno de los delegados efectivos, de las conclusiones presentadas por las Comisiones Dictaminadoras en sesión plenaria.
 9. Asuntos Generales.
 10. Toma de protesta de los integrantes del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo recién electos; (En caso de que correspondiera su renovación)
 11. Clausura del Congreso.

ARTICULO 26°.- El Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato se sujetará al siguiente orden del día:

1. Instalación del Congreso en los términos de los numerales del 1 al 5 del artículo 25° de los presentes Estatutos.

A 026

- 2. Asunto o asuntos para los que fue convocado el Congreso.
- 3. Lectura y aprobación de las conclusiones.
- 4. Clausura del Congreso.

ARTÍCULO 27°.- Los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, serán convocados en Primera y Segunda Convocatorias en el comunicado que emita el Comité Directivo Nacional y sólo podrá instalarse cuando exista quórum legal, considerándose como tal, los siguientes casos:

- I. Cuando en el día y hora fijado para la Primera Convocatoria, se encuentre presente cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los delegados efectivos.
- II. Si el Congreso no puede instalarse en los términos de la fracción anterior, se instalará al día siguiente en Segunda Convocatoria, instalándose con el número de delegadas y delegados efectivos que concurran al acto.

Los acuerdos tomados en los Congresos del Sindicato serán plenamente válidos cuando no sean contrarios a derecho e incompatibles a este Estatuto y sancionados por las instancias que correspondan. En caso de que una mesa no concluya los trabajos que le hayan sido asignados, se nombrará en sesión plenaria una comisión con la facultad de continuarlos y concluirlos.

ARTICULO 28°.- De los acuerdos tomados en los Congresos, los congresistas deberán informar a las y los trabajadores en la asamblea seccional más inmediata. El Comité Directivo Nacional por conducto del Secretario General y el Secretario de Organización enviará el acta y los dictámenes de las mesas de trabajo, en un plazo no mayor de treinta días calendario.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA ELECCION DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL,
COMISIONES NACIONALES PERMANENTES Y DE APOYO.**

ARTICULO 29°.- Los integrantes del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes, Comisiones Nacionales y de Apoyo, así como de los Comités Directivos Seccionales y de las Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, serán electos cada seis años, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros del sindicato, conforme a las bases de las convocatorias emitidas en tiempo y forma por la Comisión Nacional Electoral.

ARTICULO 30°.- La Comisión Nacional Electoral, es un órgano autónomo y será depositaria de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto; responsable de instaurar cada seis años el proceso para la renovación del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes y de las Comisiones Nacionales de Apoyo, así como de los Comités Directivos Seccionales y Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, y estará integrada de la siguiente forma:

2667608

A 027

- a) Un integrante de cada una de las Comisiones Nacionales Permanentes, designado por sus integrantes;
- b) Tres integrantes del Comité Directivo Nacional, designados por el Secretario General, e invariablemente deberá incorporarse dentro de la terna a la Secretaría de Organización.
- c) Tres Secretarios Generales de los Comités Directivos Seccionales, electos exclusivamente por el voto mayoritario de éstos, previo a la elección de los órganos de gobierno sindical señalados.

Esta Comisión estará presidida por la Secretaría de Organización y fungirá como Secretario de la misma, quien haya sido electo de la Comisión Nacional de Vigilancia. Todos ellos rendirán protesta en los términos del artículo 32º de este Estatuto y para formar parte de la misma, los integrantes deberán cumplir previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones sindicales;
- II. No ostentar cargo de representación en otro Sindicato;
- III. No haber sido sujeto de sanciones en los términos del presente Estatuto;
- IV. No haber ocupado el mismo cargo durante el proceso electoral anterior;

Para preparar el proceso electoral, se instalará a convocatoria expresa del Secretario General del Comité Directivo Nacional, a más tardar el 1º de junio del sexto año de gestión de los mencionados órganos de gobierno sindical y continuarán sesionando ordinariamente, hasta la total renovación de los Comités Directivos Seccionales y Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, de las treinta y tres secciones sindicales del SNTEA; de conformidad con el programa que para la celebración de las Asambleas respectivas, acuerde la Comisión Nacional Electoral.

Esta Comisión contará con Subcomisiones Estatales Electorales en cada Sección Sindical, las que fungirán como órganos auxiliares de esta y coordinarán sus actividades con la misma; debiendo ajustar su funcionamiento a las directrices trazadas y a las facultades y atribuciones que les delegue la Comisión Nacional Electoral, circunscritas al ámbito estatal para los procesos electorales de la sección que corresponda y estarán integradas por:

- a) El Secretario General del Comité Directivo Seccional;
- b) El titular de la subcomisión de vigilancia;
- c) Un trabajador afiliado a la sección sindical del SNTEA que corresponda, electo en asamblea, previa a los procesos electorales nacional y estatal;

Estas Subcomisiones Estatales Electorales estarán presididas por los Secretarios Generales de los Comités Directivos Seccionales. Todos ellos rendirán protesta en los términos del artículo 32º de este Estatuto y para formar parte de la misma, los integrantes deberán cumplir previamente los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones sindicales;

2667609

- II. No ostentar cargo de representación en otro Sindicato:
- III. No haber sido sujeto de sanciones en los términos del presente Estatuto:
- IV. No haber ocupado el mismo cargo durante el proceso electoral anterior:

A 028

Una vez concluido el proceso de Elección del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes y de las Comisiones Nacionales de Apoyo; los nuevos funcionarios sindicales pasaran a ocupar de forma inmediata, el cargo que les correspondía dentro de la Comisión Nacional Electoral, para dar continuidad a los procesos electorales, con el propósito de la renovación de los Comités Directivos Seccionales y Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, en términos de este Estatuto.

ARTICULO 31°.- La Comisión Nacional Electoral, conjuntamente con el Secretario General del Comité Directivo Nacional, emitirán las convocatorias para la elección de las nuevas directivas sindicales a nivel Nacional y Seccionales, en términos de lo establecido en el artículo 371 fracción IX inciso b) de la Ley Federal del Trabajo, señalando día, hora y lugar a donde deberán acudir los trabajadores con derechos sindicales vigentes, garantizando que este ejercicio se lleve a cabo con el respeto absoluto al derecho de los trabajadores de elegir a sus representantes sindicales mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

ARTICULO 32°.- Para la toma de protesta de las y los nuevos funcionarios sindicales, se procederá en la forma siguiente:

Quien tome la protesta, en voz alta y tono interrogativo, se dirigirá a los nuevos funcionarios sindicales en los siguientes términos:

"PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON RESPETO Y LEALTAD A NUESTRA ORGANIZACIÓN, LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y PLENOS DE LA ORGANIZACIÓN, SALVAGUARDANDO SIEMPRE LA IMAGEN Y BUEN NOMBRE DEL SINDICATO."

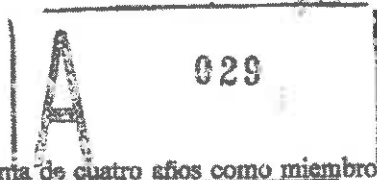
Las y los nuevos funcionarios, conservándose de pie, con el brazo y mano derecha extendidos al frente, expresarán con voz fuerte y firme:

"SI, PROTESTO"

Quien tome la protesta concluirá diciendo:

"SI ASI LO HICIERAN, QUE NUESTRO SINDICATO Y LA SOCIEDAD SE LOS PREMIEN, Y SI NO, QUE SE LOS DEMANDEN".

ARTICULO 33°.- Para formar parte del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:



- I. Ser mexicano.
- II. Al momento de la elección, contar con una antigüedad mínima de cuatro años como miembro activo del Sindicato.
- III. Durante los cuatro últimos años no haber ocupado puesto de confianza o acumulado más de seis meses de licencia sin goce de sueldo.
- IV. Estar en pleno goce de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones sindicales.
- V. No ostentar cargo de representación en otro Sindicato;
- VI. No haber sido sujeto de sanciones en los términos del presente Estatuto;
- VII. No haber ocupado el mismo cargo durante el periodo sindical que concluye.

ARTICULO 34°.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 29° y 31° que anteceden; se establece que toda elección deberá llevarse a cabo en forma democrática; por lo tanto, la elección será por planillas y el voto que emita cada uno de los integrantes del Sindicato con derecho a sufragar, deberá ser:

- a) Personal, que no es transferible;
- b) Libre, sin presiones de ningún tipo que inhiban, modifique o pretendan modificar el sentido del voto del trabajador,
- c) Directo, para su ejercicio no mediará persona alguna.
- d) Secreto, toda vez que sólo la o el sufragante conocerá el sentido de su voto.

ARTICULO 35°.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional Electoral, tanto en la elección del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, como en la elección de los Comités Directivos Seccionales, las siguientes:

- a) Emitir conjuntamente con el Secretario General del Comité Directivo Nacional, las convocatorias para la renovación de los órganos de gobierno sindical de carácter nacional y seccionales, en los términos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley Federal de Trabajo;
- b) Las convocatorias que emita la Comisión Nacional Electoral, conjuntamente con el Secretario General del Comité Directivo Nacional, deberán publicarse cuando menos con diez días hábiles de antelación, a la fecha de la elección y deberá difundirlas y publicirlas ampliamente en cada uno de los centros de trabajo donde laboren trabajadores afiliados al Sindicato;
- c) Organizar y vigilar el proceso de elección del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, así como de los Comités Directivos Seccionales y Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.



030

- d) Formar el padrón general electoral y mantenerlo completo y actualizado por secciones sindicales, con los datos que le sean proporcionados por las Subcomisiones Estatales Electorales, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, debiendo difundirlos ampliamente entre los afiliados, previo a las votaciones para las elecciones de los órganos de gobierno sindical de carácter Seccional y Nacional, cuando menos con tres días de anticipación.
- e) Efectuar el registro de las planillas que sean presentadas, siempre y cuando llenen los requisitos previstos por este Estatuto.
- f) Solicitar a los aspirantes a ser electos para integrar los órganos de gobierno referidos, los documentos que considere necesarios para acreditar que reúne los requisitos señalados en el presente estatuto para ser elegible.
- g) Vencido el término de registro de planillas, dar a conocer ampliamente a todos los miembros del Sindicato, las planillas que hayan quedado legalmente registradas.
- h) Emitir las boletas electorales, debidamente firmada y selladas por todos o en su defecto, por la mayoría de sus integrantes (salvo diverso acuerdo de los integrantes de esta Comisión), y deberán contener mínimamente los siguientes datos: Sección Sindical a la que corresponden los sufragantes, ciudad, municipio y entidad federativa en la que se realiza la votación, nombres completos y cargos sindicales para los que se postulan los candidatos, emblema o lema y color de las planillas que participen.
- i) Resolver sobre las impugnaciones que se hubieren presentado en el transcurso del procedimiento electoral.
- j) Llevar a cabo el escrutinio general final de la votación en la elección del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo.
- k) Con base en los resultados del escrutinio, declarar ganadora a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, entregando a su representante, un ejemplar original del Acta que al efecto se levante y en la que se hagan constar el resultado final de la votación, debidamente firmada cuando menos, por la mayoría de sus integrantes.
- l) Entregar tres ejemplares en original del acta de elección al Comité Directivo Nacional, con el propósito de que éste realice oportunamente los depósitos necesarios ante la Dirección de Registro de Asociaciones o ante el Centro Federal de Conciliación y Registro, Laboral de la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social, para obtener la respectiva resolución o toma de nota.
- m) Efectuar, de acuerdo con los representantes de las planillas, cualquier diligencia que sea necesaria para el desarrollo normal del proceso electoral.
- n) Entregar al Secretario(a) de Organización o integrante del Comité Directivo Nacional, para su custodia o resguardo, las actas en las que constan los recuentos y las boletas electorales recabadas en la elección de los Comités Directivos Nacional y Seccionales; las que no se hubieren utilizado y toda la documentación relativa a la elección de estos.

- o) Conocer y resolver sobre las impugnaciones de los procesos electorales de los Comités Directivos Seccionales.
- p) Resolver lo no previsto en la convocatoria respecto al proceso de elección, fundándose para ello en los principios democráticos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en los del propio Sindicato, como los de equidad, justicia, transparencia y libertad.
- q) Para el desempeño de sus funciones, contar con el apoyo y colaboración que deberán brindarles los diversos órganos de gobierno del Sindicato.
- r) Expedir las acreditaciones respectivas a los representantes de planilla ante las Subcomisiones Estatales Electorales, así como a los integrantes de esta Comisión que participen en los procesos electorales sea de carácter nacional o estatal.
- s) Dar a conocer el resultado de la votación de los órganos de gobierno sindical de carácter nacional, delegando en las Subcomisiones Estatales Electorales, los resultados de las elecciones de carácter Seccional.
- t) Resolverá en sesión plenaria, los casos no previstos en el presente Estatuto, relacionados con los procesos electorales de su competencia, aplicando los principio de equidad, justicia, democracia y bien común.
- u) Para el cumplimiento de su cometido y para mejorar su funcionamiento, podrá en sesión plenaria, emitir los lineamientos que considere pertinentes, los que se deberán ajustar a los presentes estatutos y a la ley.
- v) Delegar en uno o más integrantes del Comité Directivo Nacional o Comisiones Nacionales Permanentes que no formen parte de la misma, las facultades de representación que consideren pertinentes, para que en auxilio de su función electoral, presidan la o las asambleas electorales para la elección de los Comités Directivos Seccionales que esta determine.

ARTICULO 36°.- El procedimiento de elección, se sujetara a las bases siguientes:

- I. El Registro de Candidatos se verificará por planillas, que deberán presentarse por escrito ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Nacional en su carácter de presidente de la Comisión Nacional Electoral, firmadas por todos y cada uno de los que la integran, precisando el nombre completo, el cargo sindical al que aspiran y la Sección a que pertenezcan.
- II. Los candidatos deberán presentar la documentación completa para participar en la contienda y también, dar su aceptación para figurar en una planilla, por medio de un escrito que se anexará a la solicitud de registro de la planilla a la que corresponda, con todos los datos que en él se exigen, y especificando el cargo sindical por el que se acepta su postulación.
- III. Al presentar una planilla para su registro, los solicitantes deberán designar un representante ante la Comisión Nacional Electoral.

032

- IV. La Comisión Electoral revisará bajo su estricta responsabilidad, si los integrantes de la planilla, cuyo registro se solicite, llenan los requisitos establecidos por este Estatuto y por la Ley Federal del Trabajo, especialmente el de equidad de género. En caso afirmativo, dará por registrada la planilla, levantando el acta, de la que entregará copia debidamente firmada al representante que hubieren designado los solicitantes.
- V. El hecho de que uno o más integrantes de una planilla no reúnan los requisitos establecidos por este Estatuto para figurar como candidato, no inhabilitará a los demás, por lo que se registrará la planilla con las limitaciones procedentes. La Comisión Nacional Electoral deberá expresar con toda claridad y precisión, los motivos por los cuales hubiera inhabilitado a algún candidato. Los representantes de la planilla podrán sustituirlo(s) con otro(s) candidato(s) que dé(n) su aceptación por escrito dentro de los tres días siguientes al aviso de la inhabilitación, este nuevo candidato estará también sujeto a la decisión de la Comisión en un término de tres días después de su registro, para su aceptación o inhabilitación definitiva. Si este último candidato resultare también inhabilitado, ya no podrá ser sustituido posteriormente y se tendrá por no registrada la planilla, por no estar debidamente integrada con la totalidad de los aspirantes.
- VI. La Comisión Nacional Electoral, difundirá ampliamente la integración de la o las planillas que quedaron legalmente registradas en los términos fijados en la convocatoria; debiendo además difundir el lema, color y demás datos que permitan la plena identificación de las mismas.
- VII. La Comisión Nacional Electoral o la Subcomisión Estatal Electoral, según corresponda, durante la asamblea electoral correspondiente, localizará el nombre del votante dentro del padrón electoral, a quien identificara mediante cualquiera de los siguientes documentos: Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, Licencia de Conducir, Credencial expedida por el INEA o por el Instituto Estatal de Educación para Adultos que corresponda, Cédula Profesional, Pasaporte o Credencial que le acredite como afiliado al Sindicato; los cuales deberán estar vigentes y contar con fotografía reciente que coincida con los rasgos físicos del sufragante. Posteriormente, hará la anotación correspondiente y entregará al trabajador con derecho a voto la boleta, quien votara por la Planilla que haya elegido, depositándolo en la urna que para tal efecto se instale en un lugar visible del local en que se lleve a cabo el acto electoral.
- VIII. Los casos de empate en primer lugar, en la elección de los órganos de gobierno sindical de carácter seccional, se resolverán mediante una nueva votación, la cual se lleve a cabo de inmediato.
- IX. En caso de ser necesaria la segunda ronda de votación, sólo participarán los candidatos que hayan empatado en las votaciones respectivas. La resolución de los casos de empate, debe estar prevista en la convocatoria.
- X. Concluida la votación para la elección, sea del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, como para los Comités Directivos Seccionales y Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia; la Comisión Nacional Electoral y/o Subcomisión Estatal Electoral, procederán al escrutinio, abriendo la urna en presencia de los trabajadores y los votos serán computados. Del resultado de la votación, se dejará constancia en el acta respectiva, cuyo formato será aprobado por la Comisión Nacional Electoral y distribuida por esta oportunamente, la que deberá ser firmada por los integrantes de la Subcomisión Estatal

033

Electoral y en su caso por el o los integrantes de la Comisión Nacional Electoral que se encuentren presentes.

- XI. Sólo serán válidos los votos que hayan sido depositados en la o las urna (s) colocada (s) para tal fin.
- XII. Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral se tomarán por mayoría simple de votos, debiendo estar presentes para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 37°.- Las convocatorias que emita el Comité Directivo Nacional, deberán realizarse en los siguientes términos:

- I. Para el Congreso Nacional Ordinario, se convocará con no menos de treinta días calendario de anticipación.
- II. Para el Congreso Nacional Extraordinario, se convocará con diez días calendario de anticipación, pudiendo ser menor el plazo cuando la urgencia del o de los asuntos así lo ameriten.
- III. Las convocatorias a los Congresos serán emitidas por el Secretario General y por la Secretaría de Organización (para el caso de no poder firmar la Secretaría de Organización la sustituirá la Secretaría de Actas y Acuerdos), ambos del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 38°.- Las Convocatorias a que se refiere el artículo anterior, deberán darse a conocer en cada centro de trabajo, en los lugares y a través de los medios que se acostumbren, ajustándose a los tiempos señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 39°.- En toda convocatoria para la celebración de los Congresos del Sindicato, deberá expresarse:

- I. Si es Ordinario o Extraordinario.
- II. La fecha de su expedición y de su celebración, incluyendo la hora.
- III. El lugar donde se llevará a cabo. En caso contrario, el Comité Directivo Nacional con la oportunidad debida, emitirá un comunicado estableciendo el lugar para su realización.
- IV. El orden del día a que deberán sujetarse los trabajos conforme a lo dispuesto en los artículos 25°, 26° y 31° del presente Estatuto.
- V. La toma de protesta a los nuevos integrantes, cuando corresponda la elección del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo.
- VI. El temario al que deberán ajustarse las ponencias, cuya extensión no será mayor de tres cuartillas, y el plazo para su registro ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Nacional, periodo que no será menor de ocho días anteriores a la instalación del Congreso.

034

VII. Nombre y firma de las o los funcionarios sindicales que convocan, invariablemente el Secretario General y el Secretario de Organización (o en su caso la Secretaría de Actas y Acuerdos).

ARTICULO 40°.- Cuando en la Sesión Plenaria de un Congreso, después de discutido un punto, sea necesario concluir su análisis, el Presidente de Debates hará el registro de oradores, los que no podrán exceder de ocho, cuatro en pro y cuatro en contra, mismos que participarán por una sola vez y por no más de diez minutos. Excepcionalmente, a juicio del Congreso, se abrirá una segunda y última ronda de cuatro oradores, dos en pro y dos en contra, a fin de concretar o precisar exclusivamente el punto de debate, empleando para ello un máximo de cinco minutos.

Concluida la discusión, se someterá a votación el punto de debate y en caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

**CAPITULO OCTAVO
DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL**

ARTICULO 41°.- El Comité Directivo Nacional es el órgano de gobierno sindical que además de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, Consejos y Plenos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes. Tiene a su cargo la representación del Sindicato.

ARTICULO 42°.- El Comité Directivo Nacional durará en funciones seis años a partir de la fecha de su elección y estará integrado de la siguiente forma:

1. Secretaría General.
2. Oficial Mayor.
3. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
4. Secretaría de Organización.
5. Secretaría de Asuntos Foráneos y Descentralización.
6. Secretaría del Interior.
7. Secretaría de Finanzas.
8. Secretaría de Ingreso y Promoción Escalaría.
9. Secretaría de Previsión Social.
10. Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo.
11. Secretaría de Capacitación Institucional.
12. Secretaría de la Vivienda.
13. Secretaría de Cultura y Deportes.
14. Secretaría de Asuntos Técnicos y Laborales.
15. Secretaría de Formación Político-Sindical.
16. Secretaría de Equidad y Género.
17. Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.
18. Secretaría de Profesionalización.
19. Secretaría de Pensiones y Jubilaciones.
20. Secretaría de Actas y Acuerdos.

2667616

035

ARTICULO 43°.- Son facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional las siguientes:

- I. Ejercer la representación jurídica y política de la organización, realizando actos administrativos y de dominio con las facultades generales y especiales de un mandatario, siendo responsable ante el Sindicato y ante terceras personas en los términos del derecho común.
- II. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los acuerdos de Congresos, Consejos y Plenos.
- III. Crear las comisiones transitorias que sean necesarias para la buena marcha del Sindicato y nombrar a quienes las integren.
- IV. Designar provisionalmente a las o los miembros sustitutos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, para cubrir los puestos de representación, las vacantes por licencia, renuncia, muerte, etc., y someter su elección a la consideración del Congreso Nacional, como máximo órgano de gobierno sindical, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los representantes de los trabajadores, ante el mismo. Dichos miembros sustitutos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 9° y 33° del Estatuto.
- V. Presentar un informe de actividades al Congreso que corresponda, y una vez aprobado este, entregar copia a los Comités Directivos Seccionales en los plazos señalados en el artículo 28° de este ordenamiento.
- VI. Rendir a los trabajadores, cuenta de la administración del patrimonio sindical cada seis meses, por los medios y mecanismos que el propio Comité Directivo Nacional establezca.
- VII. Nombrar a las o los delegados que representen al Sindicato en los Congresos, Convenciones o Consejos de la Central Sindical a que se encuentre afiliado o a los que la organización sea invitada.
- VIII. Presidir con la debida oportunidad, las asambleas para elegir a los Comités Directivos Seccionales y Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, en tanto que esta facultad le sea delegada expresamente y por escrito a uno o varios de sus integrantes, por parte de la Comisión Nacional Electoral.
- IX. Ejecutar, conforme a las disposiciones del Estatuto, las sanciones que se impongan por acuerdo de Congreso o por dictamen de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y/o de Honor y Justicia.
- X. Convocar con la debida oportunidad a los Congresos y Consejos del Sindicato.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los convenios que se hubiesen celebrado con las autoridades del Instituto u otras instancias.
- XII. Nombrar a las o los representantes del Sindicato ante las distintas comisiones mixtas que para el desempeño de las funciones sindicales se requieran.

2667617

A 036

- XIII. Revisar, negociar y acordar el Contrato Colectivo de Trabajo, el reajustador salarial anual, los Reglamentos y Convenios que procedan, adoptando la posición más favorable para las y los trabajadores, en plena armonía con el Comité Nacional de Huelga.
- XIV. Proteger permanentemente los intereses individuales o colectivos de sus representadas y representados.
- XV. Administrar el patrimonio sindical.
- XVI. Nombrar asesores profesionales cuando las necesidades del caso lo ameriten.
- XVII. Designar de común acuerdo con los Comités Directivos Seccionales, a las o los representantes sindicales ante los organismos estatales que resulten de la descentralización del instituto.
- XVIII. Conocer, acordar y resolver en pleno los asuntos que por su importancia sean presentados por las distintas secretarías.
- XIX. Acordar con las Comisiones Nacionales Permanentes, los casos no previstos en estos Estatutos.
- XX. Convocar a las y los trabajadores para la celebración de asambleas, por conducto de los Comités Directivos Seccionales, con el objeto de informar o tratar asuntos propios de su función, cuando lo estime necesario.
- XXI. Dar aviso a la autoridad laboral competente, de los cambios de los Comités Directivos Seccionales, para su registro.
- XXII. Establecer y mantener relaciones con agrupaciones cuyas tendencias políticas sean afines a las del Sindicato.
- XXIII. Brindar el apoyo y colaboración que requiera la Comisión Electoral, en el cumplimiento de su cometido.
- XXIV. En los casos de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, determinar las acciones inmediatas a seguir.
- XXV. Acordar las acciones y estrategias sobre el emplazamiento, desistimiento o declaración de la huelga, en términos de lo dispuesto en este Estatuto y en la Ley Federal del Trabajo.
- XXVI. Elaborar y someter a consideración del Congreso o Consejo más próximo, los Planes de Trabajo y Proyectos sindicales que por su importancia y trascendencia así lo ameriten.
- XXVII. Revocar las decisiones tomadas por los Comités Directivos Seccionales que lesionen los derechos de las y los trabajadores, contando con la opinión de las Comisiones Nacionales Permanentes, si la urgencia del caso lo amerita. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, previa la investigación y dictamen respectivos, podrá ratificar o modificar la determinación del Comité Directivo Nacional, si la inconformidad de las y los trabajadores se presenta ante ésta, en un plazo no mayor a diez días.

2667618

- XXVIII. Nombrar a los integrantes del Comité de Transparencia del SNTEA como sujeto obligado, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de transparencia en el manejo de información respecto a los recursos públicos que se nos asignan como sindicato.
- XXIX. Las demás facultades y obligaciones que le confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO 44.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría General:

- I. Representar legalmente al Sindicato en todo tipo de actos jurídicos ante los tribunales del trabajo y demás autoridades administrativas y judiciales, en procesos y trámites jurisdiccionales, procedimientos administrativos, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y cualquier asunto de carácter legal en que tenga interés el Sindicato, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a su patrimonio; presentar y contestar demandas, oponer excepciones y defensas, recusar, reconvenir a la contraparte, ejercer todo tipo de acciones legales y desistir de las mismas, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y procurar la conciliación en beneficio del Sindicato; formular denuncias y querrelas, aportando los elementos necesarios para integrar averiguaciones previas, coadyuvar con el Ministerio Público en la fase indagatoria y durante los procedimientos penales y, en su caso, otorgar perdón cuando proceda, así como acreditar representantes y apoderados en los asuntos referidos, así como formular en general, todas las promociones y actos procesales que a dichos juicios y procedimientos se refieran ya sean de administración o de dominio, con las facultades generales y especiales de un mandatario; además de emplazar a huelga por revisiones salariales y contractuales y/o por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, siendo responsable ante terceras personas en los términos del derecho común.
- II. Delegar funciones y facultades, así como otorgar toda clase de poderes para representar, defender los intereses del Sindicato.
- III. Formular el orden del día y convocar junto con el titular de las Secretarías de Organización y/o Actas y Acuerdos, a los Congresos del Sindicato y Plenos del Comité Directivo Nacional, conforme al Estatuto.
- IV. Firmar conjuntamente con quien presida la Comisión Nacional Electoral, la convocatoria para la renovación del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de Apoyo, así como para la elección de los Comités Directivos Seccionales y Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- V. Autorizar con su firma, junto con la secretaria respectiva la correspondencia y la documentación que se origine de la actuación sindical; especialmente la que se refieren los artículos 365 y 377 de la Ley Federal del Trabajo vigente.
- VI. Turnar a las o los integrantes del Comité Directivo Nacional, para su estudio y despacho los asuntos que estatutariamente les correspondan.
- VII. Acordar con los demás miembros del Comité Directivo Nacional, los asuntos que se someten a su consideración.

- VIII. Revisar por lo menos cada tres meses o cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas e informar a los Comités Directivos Seccionales por escrito.
- IX. Supervisar a las o los miembros del Comité Directivo Nacional, en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones estatutarias.
- X. Informar al Pleno, de su actuación.
- XI. Presidir los plenos del Comité Directivo Nacional.
- XII. Autorizar los egresos de la Organización, junto con el titular de la Secretaría de Finanzas.
- XIII. Resolver los problemas que por su importancia o por suscitarse de manera imprevista requieran de atención inmediata, sin la posibilidad de que se sometan previamente al acuerdo del Comité Directivo Nacional o de la Secretaría respectiva, informando por escrito del trámite correspondiente en un plazo no mayor de treinta días. No obstante lo anterior, la o el Secretario General cuando determine que tales asuntos comprometen substancialmente los intereses del Sindicato, deberá someterlos a la consideración del pleno del Comité Directivo Nacional, y si por acuerdo de éste, se estima necesario, se convocará de inmediato a Congreso Extraordinario del Sindicato.
- XIV. Instalar y presidir los Congresos y Consejos del Sindicato.
- XV. Informar al pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XVI. Acordar con las Comisiones Nacionales Permanentes, los apoyos que estas requieran para el desempeño de sus actividades y comisiones sindicales.
- XVII. Formulará en conjunto con cada integrante del Comité Directivo Nacional el calendario de actividades anuales a desarrollar, dando seguimiento sobre su aplicación.
- XVIII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.
- XIX. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XX. Emplazar a Huelga conforme al presente Estatuto y la Ley, convocando a las y los trabajadoras para ejercer este derecho y asumir la Presidencia del Comité General de Huelga.
- XXI. Adquirir o enajenar bienes del Sindicato, por acuerdo del Pleno de Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes.
- XXII. Dar a conocer a la brevedad posible al Pleno de Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, de las ausencias temporales o definitivas de los funcionarios sindicales que integran estos órganos de gobierno sindical ya sea por renuncia, jubilación, licencia sin goce de sueldo, enfermedad, defunción o abandono debidamente comprobado de sus funciones, la designación de quien (es) lo (s) sustituya (n) en el cargo, para su aprobación.

- 039
- XXIII. Autorizar los viáticos necesarios para el adecuado desempeño de la representación encomendada a los Secretarios del Comité Directivo Nacional y miembros de las Comisiones Nacionales Permanentes.
- XXIV. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas generales de la organización, mediante la respectiva acta de entrega-recepción.
- XXV. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 45°.- Son facultades y obligaciones del o la Oficial Mayor:

- I. Promover acciones para el desarrollo administrativo de los distintos órganos del gobierno del Sindicato.
- II. Contratar o rescindir a nombre del Sindicato, al personal administrativo que sea necesario para el funcionamiento de los Órganos de Gobierno Sindical, en los términos de la normatividad aplicable.
- III. Organizar y dirigir los servicios de intendencia, mantenimiento, seguridad y vigilancia de los inmuebles del Sindicato, sean propios, en préstamo, en comodato o cualquier otra modalidad que implique su uso o disfrute legítimo.
- IV. Mediante formal inventario, será responsable del resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato o aquellos que tenga en préstamo, en comodato o cualquier otra modalidad que implique su uso o disfrute legítimo, teniendo bajo su custodia los títulos de propiedad de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato.
- V. Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno del Sindicato, en los términos de los Estatutos Sindicales y de la normatividad aplicable.
- VI. Proponer al pleno del Comité Directivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Permanentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, previa opinión de la Comisión de Asesoría Jurídica, la suscripción de contratos, convenios y acuerdos concernientes al ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Proponer ante el Pleno del Comité Directivo Nacional, métodos y lineamientos para el eficaz análisis de la información y estadística que se genera en los distintos órganos del gobierno del Sindicato, que reflejen los avances y deficiencias de los Planes y Programas de trabajo, como instrumentos que permitan evaluar los logros alcanzados de manera más objetiva y reorientar las acciones que así lo ameriten, con un verdadero sentido de planeación estratégica.
- VIII. Llevar la agenda del trabajo del Secretario General del Comité Directivo Nacional.
- IX. Establecer vínculos eficientes de comunicación interna con los distintos órganos de gobierno del Sindicato lo más eficaces posibles, para facilitar el flujo de información entre estos.

040

- X. Tener bajo su responsabilidad el control de recepción y envío de la paquetería del Sindicato, así como la creación y administración del Centro de Documentación del Sindicato, para lo cual deberá efectuar la recepción, clasificación, registro y distribución de correspondencia, comunicados o escritos que sean dirigidos a los distintos órganos de gobierno del Sindicato, realizando la distribución de los mismos para el desahogo de los asuntos que les correspondan por la naturaleza de su función, implementando un sistema de control permanente.
- XI. Mantener informado permanentemente al Secretario General de sus actividades.
- XII. Administrar un fondo revolvente de \$ 10'000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para gastos menores, llevando un registro y control de dichos gastos, los que reportara al pleno del Comité Directivo Nacional.
- XIII. Proporcionar a la o al Secretario de Finanzas, la información necesaria para la elaboración del inventario pormenorizado de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización.
- XIV. Supervisar que las obras de construcción y adaptación que emprenda el Comité Directivo Nacional, satisfagan auténticas necesidades y reúnan efectivas condiciones de funcionalidad; cuidando siempre salvaguardar los intereses económicos del Sindicato.
- XV. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XVI. Asistir a los Plenos del Comité Directivo Nacional con voz y voto.
- XVII. Contestar por escrito toda la correspondencia que le hagan llegar los trabajadores sindicalizados afiliados al SNTEA y que tengan relación con las funciones y atribuciones que le fueron conferidas.
- XVIII. Sustituir provisionalmente al Secretario General del Comité Directivo Nacional en sus ausencias temporales, por enfermedad o renuncia.
- XIX. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XX. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante forma inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XXI. Las demás que les sean encomendadas por la Secretaría General, así como aquellas que se deriven de la naturaleza de sus funciones y del Estatuto Sindical.

ARTICULO 46°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer, atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter laboral de los trabajadores cuando así lo soliciten las secciones sindicales.

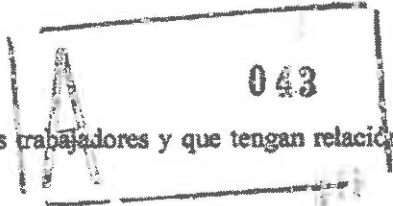
2667622

641

- II. Intervenir en la gestión del pago y disfrute de los derechos y prestaciones; que el Comité Directivo Nacional del SNTEA logre en beneficio de las y los trabajadores.
- III. Representar a los trabajadores ante las autoridades laborales competentes, en los conflictos que se deriven de la relación laboral con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- IV. Conocer y atender los conflictos individuales y colectivos que se presenten entre las y los trabajadores y las autoridades del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos, apoyándose en la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos para la solución de los mismos.
- V. Representar a las y los trabajadores ante la autoridad laboral competente en los conflictos que se deriven de la relación laboral con las autoridades del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VI. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos Interiores de Trabajo, de Seguridad e Higiene, de Productividad, de Premios, Estímulos y Recompensas, de Capacitación, de Profesionalización, de Ingreso y Promoción Escalafonaria y de Becas.
- VII. Dar a conocer su plan de trabajo e informar de sus actividades a la Secretaría General.
- VIII. Vigilar la ejecución de laudos y el cumplimiento de disposiciones, acuerdos y convenios relacionados con esta Secretaría.
- IX. Llevar un archivo y un registro de los conflictos de trabajo en que intervenga.
- X. Informar a las y los trabajadores de la gestión y estado que guardan sus asuntos, solicitándoles los informes, datos, documentos y pruebas necesarias para la mejor atención de cada caso.
- XI. Coordinar sus actividades con las Secretarías de Trabajo y Conflictos de cada sección sindical para tratar los asuntos que les correspondan en razón de su ámbito de competencia, indicando e instruyendo acerca del procedimiento a seguir para su atención.
- XII. Informar al pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XIII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIV. Contestar por escrito los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XV. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XVI. Las demás que se deriven de estos Estatutos y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 47º.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I. Coordinar las acciones de movilización de las y los trabajadores en los eventos de carácter político, en que participe la organización, así como en los de naturaleza laboral, tratándose del ejercicio de derechos de huelga, electoral, manifestación, marchas, plantones, etc.
- II. Intervenir conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos en la atención y resolución de los problemas sindicales, previa autorización de la Secretaría General.
- III. Pugnar por la unidad sindical, mediante la observación del presente Estatuto.
- IV. Tener a su cargo la organización, movilización y control de contingentes en manifestaciones, mítines y demás actos sindicales.
- V. Intervenir con la Secretaría de Trabajo y Conflictos en la solución de los problemas sindicales previa autorización de la Secretaría General.
- VI. Mantener relaciones con organismos sindicales, culturales y científicos, de carácter nacional e internacional.
- VII. Mantener actualizada y a disposición del Comité Directivo Nacional información en materia de legislación laboral, Contrato Colectivo, Reglamento de Ingreso y Promoción, Estatuto, acuerdos de Congresos o Consejos y la que sea de interés sindical.
- VIII. Llevar un registro general de los miembros del Sindicato y los datos necesarios para el mejor desempeño de las actividades sindicales, debiendo coordinarse con la Comisión de Estadística.
- IX. Convocar conjuntamente con la Secretaría General a los Congresos, Consejos y Plenos del Sindicato.
- X. Expedir y firmar junto con la Secretaría General, las credenciales de identificación de los miembros del Sindicato.
- XI. Llevar un registro y archivo de los asuntos que se deriven de su función.
- XII. Formar parte de la Comisión Nacional Electoral y del Comité Nacional de Huelga del Sindicato, en los términos del presente Estatuto.
- XIII. Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del Sindicato de conformidad con su Declaración de Principios, Programa de Acción y normas establecidas en el presente Estatuto.
- XIV. Informar al pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XV. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.



- XVI. Contestar por escrito los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XVII. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XVIII. Las demás que se deriven de estos Estatutos y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 48°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Foráneos y Descentralización:

- I. Coordinarse con la Secretaría de Organización para llevar y actualizar el registro de los miembros del Sindicato de las entidades federativas.
- II. Coordinarse con la Comisión Nacional de Apoyo respectiva, para mantener actualizada la información de los trabajadores de campo en materia de resultados, con relación a las metas que le fueron asignadas; así como la información general de cada uno de ellos.
- III. Atender los asuntos de las y los trabajadores de las entidades federativas, coordinándose con la Secretaría o Comisión que corresponda.
- IV. Establecer y mantener relación con otras organizaciones sindicales.
- V. Revisar y analizar la información que se genere de la descentralización del Instituto, presentando propuestas al Comité Directivo Nacional, encaminadas a proteger el interés de la organización y los derechos de las y los trabajadores.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios firmados con motivo de la descentralización del Instituto, apoyando a los Comités Directivos Seccionales en la solución de la problemática que se origine.
- VII. Proporcionar información a los estados sobre la descentralización del Instituto, integrando un expediente por cada uno.
- VIII. Informar al pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- IX. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- X. Contestar por escrito los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XI. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.

XII. Las demás que se deriven de estos Estatutos y de la naturaleza de sus funciones.

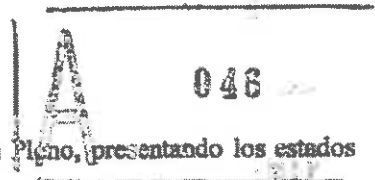
044

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Interior:

- I. Asistir a los eventos de carácter nacional en los que por acuerdo del Comité Directivo Nacional, se estime conveniente la participación del SNTEA.
- II. Crear y mantener al día debidamente ordenado, el directorio de los Organismos Sindicales y con los Diputados Federales, con los que el SNTEA mantenga o deba mantener relaciones para facilitar la comunicación y fortalecer la representación de los trabajadores.
- III. Establecer, mantener e incrementar las relaciones sociales, culturales y fraternales del Sindicato, con otras organizaciones de trabajadoras, de campesinos y asociaciones populares del país, cuyos principios y programas de acción sean congruentes con la política general que postula el SNTEA.
- IV. Promover y participar en la realización de foros, que se relacionen con políticas en defensa de los derechos de los trabajadores.
- V. Promover la unidad sindical, tendiente a fortalecer la educación para adultos del país.
- VI. Mantener el intercambio permanente de publicaciones con agrupaciones en temas afines para crear el acervo de la biblioteca del SNTEA.
- VII. Mantener informado permanentemente al Secretario General de sus actividades.
- VIII. Promover el establecimiento de convenios de colaboración con organizaciones sindicales, en temas, económicos, educativos, culturales y laborales.
- IX. Vincular al Comité Directivo Nacional con los actores en las Cámaras de Diputados y Senadores que tengan relación con nuestra materia de trabajo.
- X. Informar al pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XI. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.
- XII. Contestar por escrito los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XIII. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XIV. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 50°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Administrar los fondos del Sindicato, asumiendo la responsabilidad solidaria con el titular de la Secretaría General. Con quien conjuntamente deberá rendir informe detallado a los trabajadores, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y los presentes estatutos.
- II. Depositar los fondos del Sindicato en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.
- III. Abstenerse de otorgar préstamos con los fondos del Sindicato, ni distraerlos a otra finalidad que no este prevista en estos Estatutos.
- IV. Recibir las cantidades en numerario que sean dirigidas al Sindicato, extendiendo el comprobante correspondiente.
- V. Llevar un registro contable de las operaciones financieras del Sindicato.
- VI. Elaborar y llevar control de nóminas, recibos y demás documentación relacionada con los empleados del Sindicato.
- VII. Efectuar los pagos de notas, facturas y recibos por concepto de gastos realizados a nombre del Sindicato, que sean autorizados por la Secretaría General.
- VIII. Tener bajo su resguardo y responsabilidad el archivo de los comprobantes de ingresos y egresos del Sindicato.
- IX. Formular conjuntamente con el titular de la Secretaría General, el presupuesto mensual y anual de egresos del Sindicato.
- X. En ausencia de la o el Secretario General y con la aprobación del (la) Oficial Mayor, realizar los pagos o gastos de carácter urgente, y necesarios para el funcionamiento debido de la Organización, para lo cual deberá recabar posteriormente la autorización.
- XI. Abstenerse de realizar gastos que considere improcedentes o innecesarios.
- XII. Dar las facilidades necesarias a la Comisión Nacional de Vigilancia para que practique una revisión en la contabilidad conforme a sus facultades.
- XIII. Fomentar el establecimiento de cajas de ahorro con aportaciones de las y los trabajadores y conforme al reglamento que se expida.
- XIV. Llevar conjuntamente con la o el Oficial Mayor del Sindicato, el inventario pormenorizado de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización.
- XV. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XVI. Contestar por escrito los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaria.



- XVII. Rendir un informe trimestral al Comité Directivo Nacional en Pleno, presentando los estados financieros correspondientes.
- XVIII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional y los Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIX. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario permenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XX. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 51º.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Ingreso y Promoción Escalafonaria:

- I. Conjuntamente con la Sección Sindical, conocer y vigilar el disfrute de los derechos escalafonarios de las y los trabajadores, así como las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ingreso y Promoción del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- II. Conocer de las sesiones de trabajo donde se atiendan y resuelvan los asuntos de las y los trabajadores, relativo a sus derechos escalafonarios; de común acuerdo con las secciones sindicales.
- III. Tramitar la expedición de las hojas, constancias o registros de antigüedad de las y los trabajadores, a efecto de que puedan disfrutar de los derechos que se otorgan sobre la base de los años de servicios en el Instituto Nacional o Instituto Estatal de Educación para Adultos. (trasladarla a la anterior art. 97, Facultad de los Comités Directivos Seccionales.)
- IV. Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Ingreso y Promoción del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- V. Promover la actualización del Reglamento de Ingreso y Promoción y el Catálogo de Puestos del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VI. Vigilar la debida integración y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Ingreso y Promoción conforme a su propio reglamento.
- VII. Conocer las solicitudes de permutas de los trabajadores de los Estados, turnándolas a la Subcomisión de Ingreso y Promoción correspondiente.
- VIII. Vigilar la ejecución de los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional Mixta de Ingreso y Promoción y las resoluciones de la autoridad laboral competente en materia de derechos escalafonarios.
- IX. Coordinar sus actividades con las Subcomisiones Mixtas de Ingreso y Promoción con cada una de las secciones sindicales.

2667628

A 047

- X. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Ingreso y Promoción.
- XI. Llevar registro de los asuntos en materia de ingreso, promoción y escalafón, turnando a la comisión nacional los que así lo ameritan.
- XII. Tendrá a su cargo el control de las plazas vacantes de última categoría, en el caso de que se apliquen al personal de nuevo ingreso.
- XIII. Dar curso a las apelaciones presentadas por las y los trabajadores en contra de dictámenes expedidos, a fin de que se respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores sindicalizados.
- XIV. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional de sus actividades.
- XV. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e los Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XVI. Contestar por escrito los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XVII. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XVIII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 52°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social:

- I. Conocer las disposiciones en materia de seguridad social para las y los trabajadores al servicio del Instituto Nacional y de los Institutos Estatales de Educación para Adultos, presentando propuestas encaminadas a favorecer sus intereses.
- II. Difundir en coordinación con la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas información en materia de higiene y prevención de accidentes de trabajo, llevando a cabo las campañas respectivas.
- III. A solicitud de las Secciones Sindicales, apoyar en los trámites necesarios en caso de enfermedad o accidente de las y los trabajadores, hasta obtener la atención médica o la indemnización respectiva.
- IV. Vigilar que se le dé atención y trámite a las quejas de las y los trabajadores relacionadas con los servicios que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás prestaciones a cargo del Gobierno Federal, procurando la solución de las mismas.

2667629

A 048

- V. Procurar y lograr que en cada uno de los centros de trabajo, se instale servicio médico permanente para las y los trabajadores que así lo requieran.
- VI. Gestionar que oportunamente se provea al personal de vestuario y equipo de trabajo, así como medios de transporte adecuados, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Promover la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Instituto, de la cual formará parte, así como la conformación de las Subcomisiones necesarias y las Brigadas de Protección Civil, en cada centro de trabajo.
- VIII. Gestionar la expedición de las credenciales de las y los trabajadores para tener acceso a los servicios médicos, tiendas, farmacias y demás servicios sociales que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IX. Gestionar que el Instituto otorgue las licencias que por dictamen médico, requieran las y los trabajadores.
- X. Tramitar el pago oportuno de los seguros de vida de las y los trabajadores.
- XI. Mantener actualizada la información que en materia de seguridad en el trabajo requieran las y los trabajadores, así como la organización.
- XII. Promover y coordinar la capacitación y el adiestramiento de las y los trabajadores en materia de seguridad e higiene.
- XIII. Difundir campañas sobre seguridad e higiene.
- XIV. Vigilar, en coordinación con las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, que se de cumplimiento a lo dispuesto en la legislación en esta materia.
- XV. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XVI. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional y los Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XVII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XVIII. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XIX. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

2667630

049

A

ARTICULO 53°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Préstamos a Corto y Mediano Plazo:

- I. Dar seguimiento a los trámites que las Secciones Sindicales realicen en cuanto a las prestaciones de carácter económico que proporciona el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para las y los trabajadores del país, conyuvando en la resolución de la problemática que se plantee.
- II. Gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los préstamos a corto y mediano plazo y préstamos especiales para las y los trabajadores sindicalizados que lo soliciten, de conformidad con la Ley vigente, de manera oportuna y eficiente, contribuyendo a resolver todos los problemas que de tales operaciones se deriven.
- III. Promover el aumento permanente del presupuesto asignado para las y los trabajadores del Instituto, en materia de préstamos a corto y mediano plazo y préstamos especiales.
- IV. Formular propuestas que sean presentadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer más expedita la tramitación de préstamos a corto y mediano plazo y préstamos especiales.
- V. Mantenerse en permanente contacto con los Comités Directivos Seccionales, para llevar un registro real del presupuesto ejercido y del número de préstamos gestionados.
- VI. Responsabilizarse de aplicar los mecanismos para lograr una mayor equidad y efectividad en la asignación de los préstamos a corto y mediano plazo y préstamos especiales.
- VII. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- VIII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- IX. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- X. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucedera en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante forma inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XI. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 54°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Institucional:

- I. Promover la capacitación de las y los trabajadores, de conformidad con los objetivos fijados en los programas de descentralización administrativa y de capacitación.

2667631

050

- II. Vigilar la correcta integración y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización y de las Subcomisiones respectivas en las entidades federativas y Oficinas Normativas, conforme a su propio reglamento.
- III. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización.
- IV. Coadyuvar permanentemente con las instancias respectivas en la realización de los cursos que gestione, difundiendo todas las disposiciones que existan en materia de capacitación y vigilando su correcta interpretación y aplicación.
- V. En coordinación con la Secretaría de Asuntos Técnicos y Laborales, analizar los programas, métodos y contenidos que difunda y aplique el Instituto, a fin de formular propuestas encaminadas a mejorar el servicio que este presta.
- VI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- VII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- IX. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- X. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 55°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de la Vivienda:

- I. A solicitud de las Secciones Sindicales apoyar en la resolución de problemas inherentes a créditos hipotecarios, coadyuvando en la resolución de los problemas con motivo del ejercicio de este derecho.
- II. Propiciar mediante la elaboración de estudios fundados, la construcción de habitaciones baratas en beneficio de las y los trabajadores.
- III. Apoyar en trámites específicos de los créditos hipotecarios ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en cualquiera de sus modalidades, para que sean otorgados a las y los trabajadores que así lo ameriten.
- IV. Promover y gestionar en beneficio de las y los agremiados la obtención en alquiler de departamentos multifamiliares del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A
051

- V. Promover el establecimiento de la colonia de las y los trabajadores del Instituto y contribuir en la elaboración de los proyectos de autoconstrucción.
- VI. Organizar a las y los trabajadores sindicalizados del Instituto para que efectúen trabajos de autoconstrucción y adquisición de materiales a precios más económicos.
- VII. Gestionar la desincorporación de terrenos propiedad de los Gobiernos Federal o Estatales, para que sean donados a las y los trabajadores, a fin de construir viviendas a menor costo.
- VIII. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- IX. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- X. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XI. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia, por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XII. Las demás que se deriven de este Estatutos y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 56°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Cultura y Deportes:

- I. Promover y fomentar la educación física y actividades deportivas entre las y los trabajadores del Instituto, mediante la creación de un centro especializado en lo primero y la organización de competencias en lo segundo.
- II. Promover y fomentar entre las y los trabajadores del Instituto, toda clase de actividades culturales y deportivas, aprovechando sus aptitudes en estas ramas mediante la celebración de eventos específicos.
- III. Promover la asistencia de trabajadoras y trabajadores a toda clase de eventos culturales y deportivos, realizados por organismos públicos o privados.
- IV. Realizar entre los hijos de las y los trabajadores del Instituto, concursos de aptitudes escolares en lectura, escritura, pintura y trabajos manuales.
- V. Gestionar ante organismos públicos y privados, la concesión de becas para las y los miembros del Sindicato y los hijos de las/los mismos.
- VI. Presentar a las autoridades del Instituto, un proyecto para la realización de actividades deportivas y culturales en beneficio de las y los trabajadores, así como la solicitud de la asignación presupuestal respectiva.

2667633

052

- VII. Gestionar los permisos necesarios a las y los trabajadores, que en representación del Sindicato hayan resultado seleccionados para participar en competencias regionales, nacionales e internacionales.
- VIII. Dotar a las y los competidores de las distintas disciplinas deportivas y culturales que representen al Sindicato, del material necesario para tal fin.
- IX. Presentar presupuestos que tengan por objeto la adquisición a menor costo, del material y equipo deportivo a que se refiere la fracción anterior.
- X. Presentar a la Secretaría General y a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, la documentación y recibos de pago, alusivos a los artículos deportivos que el Sindicato adquiera para el desarrollo de las actividades propias de esta Secretaría.
- XI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XIV. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien le sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XV. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 57º.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Técnicos y Laborales:

- I. Participar en la elaboración de instrumentos que incidan en el desempeño de las y los trabajadores con el objeto de otorgar estímulos o bonos por productividad.
- II. En coordinación con la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Capacitación Institucional, elaborar y/o actualizar el Reglamento de Capacitación.
- III. Realizar estudios técnicos y laborales orientados a mejorar los programas de capacitación institucional, sindical y de profesionalización.
- IV. Diseñar instrumentos para la detección de necesidades de capacitación institucional y sindical, en coordinación con la Secretaría de Capacitación.
- V. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.

2667634

053

- VI. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- VIII. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- IX. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 58°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Formación Político-Sindical:

- I. Promover y fomentar el desarrollo ideológico, político y la capacitación sindical de las y los miembros de la organización, para lograr la conciencia y cohesión de clase, procurando la realización de cursos, talleres y/o conferencias en todas las entidades federativas, Distrito Federal y Oficinas Normativas para tal fin.
- II. Poner especial interés en la capacitación sindical de los cuadros directivos de los Comités Directivos Seccionales, propiciando la participación de especialistas en la materia y de organismos públicos o privados.
- III. Conjuntamente con las Secretarías General y de Capacitación Institucional, instrumentar los Programas de Formación Político-Sindical dirigidos a los miembros del Sindicato.
- IV. Desarrollar una campaña informativa entre las y los miembros del Sindicato para la debida comprensión de los derechos y obligaciones que consagran los Estatutos, el Contrato Colectivo, la legislación laboral, los acuerdos y convenios en los que se sustenta la defensa de los derechos de las y los trabajadores.
- V. Acordar con la Secretaría General, el desahogo de la correspondencia relacionada con su secretaría.
- VI. Fomentar la postulación de las y los miembros del sindicato a cargos de representación sindical y de elección popular.
- VII. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- VIII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- IX. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.

- X. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XI. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 59°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Equidad y Género:

- I. Elaborar talleres que tengan como finalidad sensibilizar a las y los trabajadoras sobre la importancia de la perspectiva de género.
- II. Fomentar alianzas con otras organizaciones que buscan avanzar en materia de legislación, pugnando por la equidad y la justicia social.
- III. Promover el fortalecimiento, desarrollo y participación de las mujeres por medio de la capacitación.
- IV. Rescatar y revalorizar la equidad de género.
- V. Impulsar la participación y liderazgo de las mujeres en las actividades sindicales.
- VI. Coordinarse con organismos que brindan atención a las mujeres trabajadoras, en materia de salud, violencia intrafamiliar, asesoría legal, etc., proporcionando y difundiendo esta información a las y los trabajadores que lo soliciten.
- VII. Representar al Sindicato en las reuniones de las organizaciones de mujeres que luchan por la superación ideológica y cívica.
- VIII. Fomentar el establecimiento de centros de integración infantil para las y los hijos de las y los trabajadores.
- IX. Promover iniciativas desde la perspectiva de género para plantearlas ante el Comité Directivo Nacional, buscando su instrumentación.
- X. Promover actos que por su contenido contribuyan a elevar el nivel cultural, político y jurídico de las y los trabajadores.
- XI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.

A 055

- XIV. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; ~~por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.~~
- XV. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 60°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas:

- I. Editar el órgano informativo del Sindicato, los boletines de prensa y las inserciones periodísticas autorizadas por el Secretario General o por acuerdo del Comité Directivo Nacional.
- II. Difundir publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social, así como aquéllas que acuerde el Comité Directivo Nacional.
- III. Mantener comunicación con los órganos de prensa de otros sindicatos, de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y de diversas instituciones públicas o privadas.
- IV. Coordinar la distribución de todo tipo de publicaciones dirigidas a las y los trabajadores del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- V. Llevar un archivo fotográfico de todos los eventos que realice el Sindicato, especialmente de congresos, consejos y Plenos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes.
- VI. Difundir los puntos substanciales de los informes trimestrales o anuales del Comité Directivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Permanentes, así como de los acuerdos tomados en los congresos y consejos nacionales.
- VII. En coordinación con la Secretaría General, formular las declaraciones públicas del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Activar y ejecutar la política de relaciones públicas del Sindicato que determinen los órganos de gobierno, en concordancia con la Declaración de Principios.
- IX. Promover el intercambio de información de interés general para las y los agremiados, con organismos públicos o privados ya sean nacionales o internacionales.
- X. En coordinación con la Comisión Nacional de Estadística, llevar un registro de los sindicatos y organizaciones afines con los que se deba mantener intercambio de experiencias y estrechar los vínculos de fraternidad.
- XI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.

2667637

A 056

- XII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XIV. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XV. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 61º.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Profesionalización:

- I. Conformar el banco de datos de las y los trabajadores a nivel nacional, para conocer los perfiles educativos, nivel de profesionalización, puesto, edad y antigüedad en el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos, entre otros.
- II. Representar al Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Profesionalización.
- III. Diseñar instrumentos que permitan conocer y evaluar la certificación de estudios y capacitación de las y los trabajadores, para su aplicación en el Reglamento de Profesionalización.
- IV. Elaborar estudios y formular propuestas sobre sistemas de productividad que motiven a las y los trabajadores del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos, a rendir mayor esfuerzo como servidores públicos y les permitan obtener estímulos.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Profesionalización, vigilando el cumplimiento de los reglamentos respectivos.
- VI. Mantener actualizada la publicación oficial de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. (se propone sea canalizada a asuntos Técnicos Laborales.)
- VII. Conocer y mantener actualizada la información relativa a la normatividad del Programa de Profesionalización para el personal sindicalizado.
- VIII. Realizar estudios comparativos sobre tabuladores de otras dependencias afines a nuestra materia de trabajo.
- IX. Obtener de las y los trabajadores los documentos y constancias que certifiquen la capacitación impartida al personal sindicalizado, recabando además de las áreas administrativas del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos y/o de las Subcomisiones Estatales, la información necesaria para el cumplimiento de los fines de esta Secretaría.

A 057

- X. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual asignado para los programas de Capacitación y Profesionalización, a nivel nacional y local.
- XI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XII. Conocer las Leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Disposiciones y Convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta Secretaría.
- XIV. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XV. Los demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 62°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:

- I. Tramitar ante las autoridades correspondientes en forma oportuna, expedita y de acuerdo con los requisitos establecidos por las legislaciones y normas vigentes, los siguientes derechos:
 - a) Pensión por jubilación.
 - b) Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.
 - c) Pensión por invalidez.
 - d) Pensión por causa de muerte.
 - e) Pensión por cesantía en edad avanzada.
 - f) Indemnización global.
 - g) Seguro colectivo de retiro por baja definitiva.
 - h) Auxilio por retiro.
- II. Tramitar el pago de marcha para los deudos de la o del trabajador fallecido, además de los siguientes beneficios:
 - a) Pensión por viudez y orfandad.
 - b) Indemnización global.
 - c) Seguro de vida institucional.
 - d) Potenciación de suma asegurada.
 - e) Seguro del fondo de ahorro capitalizable (FONAC).
 - f) Auxilio de gastos funerarios.
- III. Promover la divulgación de los beneficios que la ley otorga a las y los trabajadores en el renglón de pensiones y jubilaciones, formulando instructivos relacionados con las prestaciones por pensión, jubilación y retiro, para su distribución entre las y los trabajadores.
- IV. Pugnar, a través de estudios, ponencias e iniciativas ante las autoridades u organismos correspondientes, porque la Ley del ISSSTE se reforme de tal manera que los trabajadores se

2687639

jubilén con una pensión basada en el sueldo del año inmediato anterior y demás prestaciones económicas que reciban en el momento de acordarse su jubilación o pensión.

- V. Representar al Sindicato en las reuniones, congresos o convenciones que se celebren en materia de pensiones, jubilaciones y seguros de vida.
- VI. Promover el cumplimiento y mejoría de las disposiciones de carácter legal que impliquen beneficios económicos o de otra índole para las y los jubilados y pensionados, así como la revisión periódica de las jubilaciones otorgadas por el ISSSTE y por los gobiernos de los estados o sus dependencias.
- VII. Elaborar el catálogo general de las y los afiliados al Sindicato, con sus datos personales y los de sus beneficiarios, a efecto de planear su jubilación, pensión o retiro; así como para medir el impacto en la plantilla de personal por estos conceptos.
- VIII. Llevar el registro y control de las y los trabajadores incorporados a los sistemas de seguros colectivos e individuales de carácter institucional, a efecto de vigilar el ejercicio de los mismos en cualquiera de sus modalidades, así como verificar y auxiliar a los beneficiarios para que reciban los pagos que correspondan.
- IX. Dar seguimiento a la aplicación de los derechos sociales y económicos a que haya lugar, en caso de retiro de las y los trabajadores, tanto de aquellos que se derivan del contrato colectivo, como de las legislaciones laborales y de seguridad social, interviniendo ante el ISSSTE en los trámites y/o asuntos individuales y colectivos en materia de pensiones y jubilaciones.
- X. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos y en general, de toda clase de franquicias en favor de los pensionados y jubilados y de sus beneficiarios.
- XI. Exigir del ISSSTE que el servicio médico que proporcionen sea digno y eficaz para los compañeros Jubilados y Pensionados.
- XII. Pugnar por la superación de los servicios que el ISSSTE proporciona a los compañeros Jubilados y Pensionados y a sus familiares derechohabientes.
- XIII. Llevar control sobre los números de jubilados y pensionados que estén registrados en el ISSSTE y orientar sobre las prestaciones a que tienen derecho, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTE.
- XIV. Llevar un control actualizado de los expedientes de los compañeros jubilados y pensionados.
- XV. Pugnar porque se expidan Leyes que beneficien a los trabajadores jubilados y pensionados del País, y porque se reformen aquellas que los perjudiquen, informándoseles sobre las mismas.
- XVI. Llevar un registro de todas sus actividades e informar de las mismas al Comité Directivo Nacional en Pleno.
- XVII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.

A 059

- XVIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XIX. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XX. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 63º.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Formular con fidelidad y claridad y por quintuplicado las actas de acuerdos de los congresos y consejos del Sindicato, así como de los acuerdos del Comité Directivo Nacional en pleno; corriendo traslado de copias a los órganos de gobierno, para su debido cumplimiento.
- II. Leer ineludiblemente en la reunión más inmediata, las actas de plenos, consejos y congresos que celebre el Sindicato.
- III. Firmar mancomunadamente con el titular de la Secretaría General y la o el Presidente de Debates, en su caso, las actas que contengan los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
- IV. Autorizar con su firma, previo visto bueno de la Secretaria General, la expedición de copias que se soliciten sobre cualquier acta o documento que tenga bajo su resguardo.
- V. Llevar un archivo actualización de actas de acuerdos y dictámenes de los distintos órganos de gobierno del Sindicato, de carácter nacional y seccional, debiendo solicitar a éstos, las actas y dictámenes correspondientes.
- VI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- VII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- IX. Formar parte de la Comisión Revisora de Credenciales en los Congresos y Consejos del Sindicato.
- X. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XI. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

**CAPITULO NOVENO
DEL CONSEJO NACIONAL**

A

660

ARTICULO 64°.- El Consejo Nacional del Sindicato, es el órgano de gobierno para la consulta, revisión y seguimiento del cumplimiento de acuerdos de Congresos, intercambio de experiencias, así como apoyo para la estructuración de las estrategias de trabajo del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes y de los Comités Directivos Seccionales, así como de la toma de decisiones, siempre y cuando no contravengan los acuerdos emanados del Congreso Nacional Ordinario inmediato anterior.

ARTICULO 65°.- El Consejo se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, Vocales y miembros.

ARTICULO 66°.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional, serán ocupados por los Secretarios General, de Trabajo y Conflictos y de Actas y Acuerdos del Comité Directivo Nacional respectivamente, o por algunos de sus miembros que el mismo determine. Los Vocales serán designados por el propio Consejo una vez instalado y hasta un número de cinco.

ARTICULO 67°.- Serán miembros del Consejo Nacional: las y los integrantes del Comité Directivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Permanentes, las y los Secretarios Generales de los Comités Directivos Seccionales o sus representantes, previa acreditación, cuando por algún motivo no pudieran presentarse; así como un integrante más de cada uno de los Comités Directivos Seccionales cuando por las características del Consejo, el Comité Directivo Nacional lo juzgue necesario.

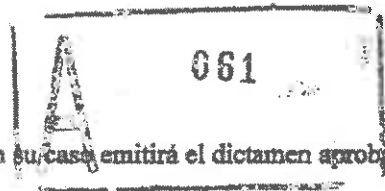
ARTICULO 68°.- El Presidente del Consejo Nacional fungirá como máxima autoridad del mismo y firmará el acta de acuerdos, pliego de peticiones y planes de trabajo aprobados por el Pleno del Consejo, dichos documentos deberán entregarse al Comité Directivo Nacional, a las Comisiones Nacionales Permanentes y a los Comités Directivos Seccionales, para su cumplimiento, trámite o ejecución.

ARTICULO 69°.- El Vicepresidente tendrá la responsabilidad de quedar al frente de las sesiones una vez instalado el Consejo Nacional, cuando por alguna razón el Presidente tuviera que ausentarse momentáneamente.

ARTICULO 70°.- El Secretario Ejecutivo será el encargado de llevar el libro de sesiones, donde se asentarán las actas respectivas, señalando la fecha, orden del día, acuerdos tomados, pliego de peticiones y recomendaciones aprobadas por el Consejo Nacional; así como los mecanismos para dar seguimiento a los mismos.

ARTICULO 71°.- Las o los vocales serán en un número máximo de cinco, y su obligación será la de recabar los informes de los grupos de trabajo formados durante las sesiones del Consejo Nacional.

ARTICULO 72°.- Las facultades del Consejo Nacional serán además de las de carácter consultivo en materia de planeación, supervisión y evaluación de los planes de trabajo; las de toma de acuerdos, de elaboración de pliegos petitorios y recomendaciones del Sindicato dirigidas a organismos públicos o privados que con su actuación afecten los derechos de las y los trabajadores.



ARTICULO 73°.- El Consejo Nacional recibirá, analizará y en su caso emitirá el dictamen aprobatorio de los planes de trabajo seccionales y nacional.

ARTICULO 74°.- El Consejo Nacional aprobará el Plan Nacional del Sindicato, el cual deberá considerar y fundamentarse en los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales Ordinarios inmediatos anteriores, así como en las propuestas de los Comités Directivos Seccionales, siempre que hayan sido consensadas y aceptadas por el Pleno del Consejo, cuyo cumplimiento estará a cargo del Comité Directivo Nacional, de las Comisiones Nacionales Permanentes y de los Comités Directivos Seccionales.

ARTICULO 75°.- El Consejo Nacional tendrá además de las funciones que se establecen en este Estatuto, las que él mismo determine en sesiones plenarias debidamente aprobadas, siempre y cuando no sean contrarias a derecho ni a las facultades conferidas al congreso por el presente Estatuto.

ARTICULO 76°.- El Consejo Nacional sesionará ordinariamente cada dos años en el mes de noviembre en las fechas en que sea convocado por el Comité Directivo Nacional.

Las convocatorias para la celebración del Consejo Nacional, deberán contener la fecha, hora y domicilio del lugar sede, así como el orden del día y las firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo. Dichas sesiones serán válidas cuando concurren el 75% de sus miembros como mínimo.

ARTICULO 77°.- Para las sesiones ordinarias, las y los Secretarios Generales de los Comités Directivos Seccionales, deberán entregar con la debida oportunidad el plan de trabajo de su respectiva sección sindical, a fin de que sea analizado y dictaminado para su incorporación al Plan Nacional Anual del Sindicato.

**CAPITULO DECIMO
DEL PLENO DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL**

ARTICULO 78°.- El Pleno de Comité Directivo Nacional será aquel en que se reúnan sus integrantes, así como las y los miembros de las Comisiones Nacionales Permanentes.

ARTICULO 79°.- Habrá dos tipos de plenos:

- I. Pleno Ordinario.
- II. Pleno Extraordinario.

ARTICULO 80°.- Pleno Ordinario será aquel en que se traten los asuntos generales del Sindicato, debiendo realizarse con una periodicidad no mayor de seis meses. Este se convocará por lo menos con siete días de anticipación.

062

ARTICULO 81°.- Pleno Extraordinario será aquel que se celebre cuando se observe la necesidad de tratar asuntos urgentes o de particular importancia para la buena marcha del Sindicato. Este se convocará por lo menos con dos días de anticipación.

ARTICULO 82°.- Los Plenos del Comité Directivo Nacional funcionarán conforme a las siguientes bases:

- I. Serán convocados por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y/o la Secretaría de Actas y Acuerdos.
- II. Se instalarán con la asistencia del 50% más uno de sus miembros como mínimo.
- III. Los acuerdos serán válidos por el voto de la mayoría de sus asistentes.
- IV. Los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes participarán cada uno de ellos con derecho a voz y voto.
- V. En ausencia del titular de la Secretaría General, los plenos serán presididos por el Oficial Mayor y en ausencia de ambos, por el de la Secretaría que le siga en el orden establecido en el artículo 42° de estos Estatutos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES Y DE APOYO

ARTICULO 83°.- Las Comisiones Nacionales son órganos de gobierno del Sindicato para vigilar, sancionar, asesorar o apoyar los actos realizados por los miembros del Comité Directivo Nacional, de los Comités Directivos Seccionales y de las Comisiones Transitorias.

ARTICULO 84°.- Las Comisiones Nacionales Permanentes serán electas por el Congreso Nacional Ordinario que se celebre cuando corresponda elegir a los integrantes del Comité Directivo Nacional y durarán en sus funciones seis años.

Cada Comisión Nacional Permanente funcionará con no menos de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 85°.- Son Comisiones Nacionales Permanentes:

- I. La Comisión Nacional de Vigilancia.
- II. La Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- III. La Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 86°.- Las Comisiones Nacionales Permanentes estarán integradas cada una por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

063

ARTICULO 87º.- La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que las y los miembros del Comité Directivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes, Comités Directivos Seccionales, Subcomisiones y Comisiones Sindicales de Apoyo, se ajusten al ejercicio de las facultades y obligaciones señaladas en este Estatuto.
- II. Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos, Consejos y plenos de los Comités Directivos Nacional y Seccionales; además de que se ejecuten en sus términos, los dictámenes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y subcomisiones respectivas.
- III. Atender las quejas que sean de su competencia y que le presenten los Comités Seccionales, realizando las averiguaciones que sean necesarias e indicando al Comité Directivo Nacional las medidas que deban aplicarse.
- IV. Aplicar directamente o por medio de la Subcomisión de Vigilancia de la sección sindical a la que pertenezca el trabajador, las amonestaciones privadas, verbales o por escrito, cuando la gravedad de la falta no amerite la intervención de la Comisión Nacional de Honor y Justicia o de la Subcomisión correspondiente.
- V. Hacer recomendaciones por escrito al Comité Directivo Nacional encaminadas a la buena marcha de la organización.
- VI. Conocer en apelación los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los términos previstos en este Estatuto y el Reglamento para Regular el Proceso de Investigación de dicha Comisión. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución personalmente a la o el trabajador.
- VII. Conocer y resolver de las acusaciones que se formulen en contra de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, por probables violaciones estatutarias, en los términos del artículo 88º del presente Estatuto.
- VIII. En los conflictos internos en que intervenga con motivo del cumplimiento de sus atribuciones, deberá privilegiar la solución a través de la conciliación.
- IX. El Presidente de esta comisión informará al Congreso que corresponda de las resoluciones que emita con relación a las apelaciones que le formulen.
- X. Asistir a los Plenos que celebre el Comité Directivo Nacional y proponer en ellos todo lo que estime conducente.
- XI. Señalar de acuerdo con el Comité Directivo Nacional, las Instituciones de crédito en que deban depositarse los fondos del Sindicato, vigilando que la contabilidad se encuentre al corriente, debiendo practicar una revisión de libros cada seis meses.
- XII. Solicitar por escrito a los Comités Directivos Nacional y Seccionales, los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

A 064

- XIII. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XIV. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y ~~convenios que regulan la~~ relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional y los Institutos Estatales de Educación de los Adultos.
- XV. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta Comisión.
- XVI. Brindar el apoyo y colaboración que requiera la Comisión Electoral y el Comité de Transparencia, en el cumplimiento de su cometido.
- XVII. Al concluir su gestión como funcionarios sindicales, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- XVIII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 88°.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos y acuerdos de los Congresos, Consejos o plenos del Comité Directivo Nacional, por parte de las y los funcionarios y miembros del Sindicato en general.
- II. Conocer y resolver de las acusaciones que por sí misma formule en contra de algún funcionario(a) o trabajador(a) del Sindicato, que, por indisciplina, falta de lealtad a la organización, negligencia, dolo, mala fe o incumplimiento de su cometido quebrante la unidad, viole estos Estatutos o entorpezca los trabajos de cualesquiera de los órganos de gobierno sindical.
- III. Conocer y resolver de las acusaciones o quejas que por escrito le presente cualquier miembro del Sindicato.
- IV. Someter a la consideración del pleno del Comité Directivo Nacional, las resoluciones emitidas a fin de que se cumplan.
- V. Realizar las investigaciones necesarias para reunir los elementos de juicio que le permitan resolver conforme a derecho, los casos que se le hayan planteado, observando en todo momento los principios de equidad y justicia; para ello oírá en defensa al acusado(a) o acusados(as) y recibirá las pruebas de descargo que aporten.
- VI. En los conflictos internos que intervenga con motivo del cumplimiento de sus atribuciones, deberá privilegiar la conciliación como forma de solución, previo al inicio de una investigación, siempre y cuando se trate de faltas leves.

2667646

- VII. Recibida una acusación, la Comisión en un término no mayor de ~~tres~~ días hábiles citará por escrito a las o los interesados fijando fecha, lugar y hora para que personalmente, con o sin asesores, declaren lo que a su derecho convenga. La inasistencia ~~a la segunda cita, ocasionará~~ que el procedimiento de investigación, estudio y resolución del caso, se lleve a cabo sin la comparecencia de las o los acusados, previa constancia que de este hecho se levante, en presencia de dos testigos de asistencia.
- VIII. En todos los casos en que se tenga que emitir una resolución, deberá citarse por escrito a las partes con tres días hábiles de anticipación, fijando fecha, lugar y hora para que personalmente la oigan.
- IX. Emitir las resoluciones en un plazo no mayor de noventa días hábiles, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza de la investigación o de las pruebas ofrecidas por las partes, no sea posible dictaminar en el período señalado.
- X. Hacer del conocimiento de las o los interesados, las resoluciones emitidas en el término de tres días hábiles.
- XI. El Presidente de esta comisión informará al Congreso que corresponda de las resoluciones que emita.
- XII. Coordinarse con la Secretaría General y demás integrantes del Comité Directivo Nacional, para propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto y la búsqueda de mecanismos para el desarrollo de los programas de trabajo.
- XIII. En coordinación con la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos, elaborar la propuesta de reglamento interno de esta Comisión, la cual no deberá ser contraria al presente Estatuto ni a la Ley y que será sometida a consideración del Congreso del Sindicato.
- XIV. Llevar un registro de miembros del Sindicato que sean sancionados.
- XV. Otorgar el Reconocimiento al Mérito Sindical a los trabajadores o funcionarios sindicales que hayan prestado servicios relevantes o se hayan distinguido por su afán de servicio y apoyo a esta organización Sindical, en los programas y acciones que tiendan al beneficio de la base trabajadora. Para tal fin, deberá integrar el expediente con los documentos necesarios que justifiquen el otorgamiento de éste reconocimiento.
- XVI. Brindar el apoyo y colaboración que requiera la Comisión Electoral y el Comité de Transparencia, en el cumplimiento de su cometido.
- XVII. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- XVIII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional y los Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- XIX. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta Comisión.

066

- XX. Al concluir su gestión como funcionarios sindicales, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XXI. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 89°.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a todas y todos los miembros de la organización que lo soliciten.
- II. Formular los proyectos necesarios, para que los órganos de gobierno dispongan de los elementos jurídicos que garanticen el logro de nuevas y mejores prestaciones, en las gestiones con las autoridades del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos, como de otros organismos públicos o privados.
- III. Ejercer sus conocimientos prioritariamente para la defensa de los intereses del Sindicato y sus agremiados.
- IV. Elaborar y difundir entre las y los trabajadores en coordinación con la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas, boletines que contengan temas de interés en materia de derecho del trabajo.
- V. Propiciar asesoría, para la correcta interpretación de los documentos internos del Sindicato, así como de las leyes y reglamentos que rigen la relación laboral entre las y los trabajadores, la organización y las autoridades institucionales.
- VI. Informar al Pleno del Comité Directivo Nacional, de sus actividades.
- VII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta comisión.
- IX. Brindar el apoyo y colaboración que requiera la Comisión Electoral y Comité de Transparencia, en el cumplimiento de su cometido.
- X. Al concluir su gestión como funcionarios sindicales, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XI. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

A 067

ARTICULO 90°.- Las Comisiones Nacionales de Apoyo son instancias de auxilio de los diversos órganos de gobierno del Sindicato, para la mejor atención de los asuntos de su competencia.

Cada Comisión Nacional de Apoyo, estará integrada por un Presidente y dos Secretarios Asesores, que serán electos conjuntamente con el Comité Directivo Nacional y las Comisiones Nacionales Permanentes, en el marco del Congreso Nacional Ordinario que con el carácter de Electoral se celebre para tal fin y duraran en funciones seis años.

Son Comisiones Nacionales de Apoyo las siguientes:

- I. La Comisión Nacional de Estadística.
- II. La Comisión Nacional del Deporte.
- III. La Comisión Nacional de Investigación Política.
- IV. La Comisión Nacional de Asesoría.
- V. La Comisión Nacional de Estudios del Trabajo y;
- VI. La Comisión Nacional sobre Seguridad Social.

ARTICULO 91°.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Estadística las siguientes:

- I. Llevar un registro preciso de las plazas de planta del Instituto, tanto en las Oficinas Normativas, como de cada uno de los Institutos Estatales de Educación para Adultos en las entidades federativas, incluyendo las que temporalmente se encuentren congeladas u homologadas, a fin de tener conocimiento exacto de la membresía del Sindicato, de las incidencias de las y los trabajadores.
- II. Registrar las fechas y asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas en cada una de las entidades federativas.
- III. Llevar un registro de fechas memorables del Sindicato e investigando los antecedentes relacionados con su historia.
- IV. En coordinación con la Secretaría de Previsión Social, elaborar y actualizar el padrón de los hijos de las y los trabajadores del Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos, para que reciban los beneficios de apoyo social a que tienen derecho.
- V. En coordinación con la Secretaría de Ingreso y Promoción Escalar, mantener actualizado el registro de plazas de planta por nivel y puesto a efecto de prever discrecionalmente los cambios de adscripción o transferencia de plazas de una entidad federativa a otra.
- VI. Informar de sus actividades al órgano de gobierno del Sindicato que solicitó su intervención.

2867649

068

- VII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VIII. Al concluir su gestión, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- IX. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 92°.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional del Deporte las siguientes:

- I. Integrar un proyecto relacionado con las actividades deportivas y culturales de las y los trabajadores del Sindicato, de conformidad con el programa que formulen conjuntamente el INEA y el Comité Directivo Nacional.
- II. Promover, orientar y asesorar en materia logística, los programas deportivos de los Comités Directivos Seccionales, una vez que éstos sean aprobados por el Comité Directivo Nacional a través de la Secretaría de Cultura y Deportes.
- III. Auxiliar a la Secretaría de Cultura y Deportes en la realización de los trámites y gestiones que se deriven de las facultades y obligaciones de ésta.
- IV. Informar de sus actividades al órgano de gobierno del Sindicato que solicitó su intervención.
- V. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VI. Al concluir su gestión, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- VII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 93°.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Investigación Política:

- I. Integrar y presentar un proyecto de trabajo relacionado con las actividades de investigación y capacitación política para las y los trabajadores.
- II. En coordinación con las secretarías de Comunicación y Relaciones Públicas y de Asuntos Foráneos, promover la investigación y análisis político de las y los trabajadores a través de programas de la Formación Sindical.

069

- III. Propiciar el análisis y discusión entre las y los trabajadores, de las ideologías que se difundan en los procesos electorales.
- IV. Difundir en coordinación con la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas, los textos de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que fomenten la capacitación política, una vez aprobados por el Comité Directivo Nacional.
- V. Informar de sus actividades al órgano de gobierno del Sindicato que solicitó su intervención.
- VI. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- VII. Al concluir su gestión, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- VIII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 94°.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Asesoría:

- I. Sesionar como órgano colegiado y de consulta a la convocatoria, de la Secretaría General del Comité Directivo Nacional, a través de su presidente.
- II. Proporcionar asesoría a los órganos de gobierno del Sindicato que la soliciten.
- III. Informar de sus actividades al órgano de gobierno del Sindicato que solicitó su intervención.
- IV. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- V. Esta comisión podrá ser integrada por los ex secretarios generales del Comité Directivo Nacional, que hubieran desempeñado el cargo satisfactoriamente y que además continúen su relación laboral con el Instituto Nacional o Instituto Estatal de Educación para Adultos, como trabajadores de planta sindicalizados.
- VI. Al concluir su gestión, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega recepción.
- VII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

2667651

A 070

ARTICULO 95°.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Estudios del Trabajo, las siguientes:

- I. Presentar al inicio de cada año proyecto de trabajo que incluye las actividades de investigación sobre el contexto laboral nacional.
- II. Conocer las leyes, normas, reglamento, documentos que por su carácter laboral sean de interés para la organización.
- III. Establecer por medio de investigación amplia y detallada, el impacto del movimiento laboral y sus repercusiones en el SNTEA.
- IV. Elaborar estadísticas salariales y de prestaciones, de presupuesto en educación y de educación para adultos y proyectar sus repercusiones en el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- V. Establecer comparativas de documentos contractuales de otras organizaciones con los del SNTEA.
- VI. En el ámbito del SNTEA, conocer detalladamente la materia de trabajo del Instituto.
- VII. Elaborar a través de ensayos, revistas, libros y publicaciones diversas, los resultados de las investigaciones sobre la materia de trabajo.
- VIII. Vincular sus actividades con las Comisiones Nacionales de Apoyo, de Estadística, de Investigación Política y de Asesoría. Además coordinarse con la Secretaría de Trabajo y Conflictos y de Asuntos Técnico Laborales del Comité Directivo Nacional.
- IX. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- X. Al concluir su gestión, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y del presente Estatuto.

ARTICULO 96°.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Seguridad Social, las siguientes:

- I. Presentar al inicio de cada año, un proyecto de trabajo sobre el tema de la Seguridad Social.
- II. Coordinarse con las Secretarías de Previsión Social, de Pensiones y Jubilaciones y de Vivienda, para atender los asuntos laborales y sindicales de las y los trabajadores, relacionados con la Seguridad Social.

2667652

071

- III. Profundizar sobre la Ley del ISSSTE en materia de Servicios Médicos, Pensiones y Jubilaciones, Accidentes y Riesgos de Trabajo; Servicios Médicos y de Hospitalización; Prestaciones Económicas y de Vivienda.
- IV. Conocer y difundir las disposiciones actuales en materia de Seguridad Social para las y los Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y de los Institutos Estatales.
- V. Realizar estudios sobre la Seguridad Social en el ámbito nacional.
- VI. Conocer y Difundir la legislación en materia de Seguridad Social.
- VII. Reportar bimestralmente a la Secretaría General el avance detallado del trabajo en esta materia.
- VIII. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos.
- IX. Al concluir su gestión, los integrantes de esta Comisión por conducto de su Presidente, harán entrega a quienes los sucederán en el cargo, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- X. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y del presente Estatuto.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DEL COMITÉ NACIONAL DE HUELGA

ARTICULO 97°.- En defensa de los derechos de sus afiliados, el Sindicato de acuerdo al derecho que le confiere el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución General de la República, y la Ley Federal del Trabajo, emplazará a huelga cuando lo considere conveniente de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto, para exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y/o la revisión salarial o integral del mismo.

ARTICULO 98°.- Para llevar a cabo el proceso legal de solicitud de revisión contractual o salarial con emplazamiento a huelga y para cubrir los demás objetivos que señala el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, bastará que la documentación necesaria sea firmada tan solo por el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 99°.- Una vez hecho el emplazamiento, se elegirá al Comité Nacional de Huelga, el cual fungirá como instancia negociadora y definirá los procedimientos y estrategias. El Comité Nacional de Huelga se integrará por el Secretario General, por el Secretario de Trabajo y Conflictos por cuatro integrantes más del Comité Directivo Nacional, así como por un integrante de cada una de las Comisiones Nacionales Permanentes y por siete Secretarios Generales de los Comités Directivos Seccionales, designados estos por el Comité Directivo Nacional.

A 072

ARTICULO 100°.- El Comité Nacional de Huelga estará facultado para revisar, negociar y acordar el Contrato Colectivo de Trabajo, el Tabulador Salarial anual, los ~~Reglamentos y Convenios~~ que procedan, adoptando la posición más favorable para las y los trabajadores, mediante un plan de acción, amplio y oportuno, para garantizar el éxito de los objetivos que persigue la huelga, sin apartarse de los acuerdos de Congresos, Consejos o de Plenos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, ni de la Ley Federal del Trabajo vigente y los presentes estatutos; procurando la solidaridad de otras organizaciones sindicales con el movimiento de huelga.

ARTICULO 101°.- El Comité Nacional de Huelga estará obligado a informar a los afiliados del sindicato de forma constante, amplia y oportuna, del desarrollo y curso que vaya tomando el movimiento de huelga.

ARTICULO 102°.- El Comité de Huelga, con motivo de la revisión salarial o integral del contrato colectivo de trabajo, organizara la discusión oportuna relacionada con el movimiento de huelga y convocara a consulta a todas las instancias de deliberación y decisión del Sindicato como a sus afiliados; especialmente llevara a cabo la consulta a los trabajadores afiliados, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 390 Ter de la ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 103°.- Todos los afiliados y órganos de gobierno del Sindicato, están indefectiblemente obligados a respetar y acatar las disposiciones del Comité Nacional de Huelga, en tanto no sean contrarios a los presentes Estatutos y a la Ley Federal del Trabajo, y a desempeñar las actividades que se les encomienden relacionados con el movimiento de huelga, quedando facultado éste Comité a formar las comisiones que considere necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 104°.- los Comités Directivos Seccionales, se constituirán en Comité Estatales de Huelga en cada una de las Secciones Sindicales y estarán subordinados al Comité Nacional de Huelga.

ARTÍCULO 105°.- Con el estallamiento de la Huelga, el Comité Directivo Nacional, además de las funciones que el Estatuto le Confiere, desempeñará mientras dure el conflicto, el papel de Cuerpo Consultor y Asesor del Comité Nacional de Huelga.

ARTICULO 106o. Para finalizar una huelga por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, será necesario contar tan solo con la aprobación del Pleno del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes y del propio Comité Nacional de Huelga.

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LOS COMITES DIRECTIVOS SECCIONALES**

ARTÍCULO 107°.- El Comité Directivo Seccional del Sindicato es el órgano de gobierno sindical que se constituye en cada entidad federativa y Oficinas Normativas, con trabajadoras y trabajadores sindicalizados al servicio de la educación para adultos de la misma sección sindical.

Consecuentemente, el Comité Directivo Nacional delegará las funciones que los presentes Estatutos determinan y que son de competencia de los Comités Directivos Seccionales.

2667654

A 073

ARTICULO 108°.- El domicilio oficial de los Comités Directivos Seccionales, se fijará en las capitales de los estados y en la Ciudad de México o en el lugar donde radiquen transitoria o definitivamente, los organismos responsables de impartir los servicios de educación para adultos.

ARTICULO 109°.- Los Comités Directivos Seccionales tienen la representación del Sindicato en cada entidad federativa y Oficinas Normativas, para coordinar la acción de las y los trabajadores sindicalizados que laboran para el Instituto Nacional e Institutos Estatales de Educación para Adultos, adscritos en sus respectivos estados. En el caso del Comité Directivo Seccional de Oficinas Normativas, su nivel de gestión, acuerdos y compromisos, estará circunscrito a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Lo anterior, con la finalidad de prevenir la duplicidad en las funciones estatutarias del Comité Directivo Nacional con las del Comité Directivo Seccional de Oficinas Normativas.

Los Comités Directivos Seccionales, se ajustarán a las directrices del Comité Directivo Nacional, quedando sujetos al Programa de Acción que determinan los Estatutos y a los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del sindicato.

ARTICULO 110°.- Por así convenir al funcionamiento y defensa de los intereses colectivos de las y los trabajadores, la Comisión Nacional Electoral, conjuntamente con el Comité Directivo Nacional, tendrán la facultad para convocar a nuevas elecciones de Comités Directivos Seccionales con el carácter de interinos, quienes complejaren el periodo de gestión; por renuncia de la totalidad o mayoría de sus miembros, por defunción de uno o más de sus integrantes o por haber sido sancionados con la destitución del cargo, todos o a la mayoría de los integrantes, previa investigación y dictamen de la Comisión Nacional de Honor y Justicia a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de los trabajadores de la sección sindical que correspondía, por:

- I. Dejar de cumplir sin justificación los acuerdos emanados de Congresos, Consejos y Plenos del Comité Directivo Nacional y de sus Asambleas Estatales.
- II. Que los integrantes de los Comités Directivos Seccionales, no coordinen los intereses colectivos de las y los trabajadores que representan.
- III. Que descuiden de manera ostensible los asuntos a su cargo.
- IV. No coordinar sus actividades sindicales o políticas con la dirección trazada por el Comité Directivo Nacional del Sindicato.
- V. Por violar el presente Estatuto en perjuicio de los trabajadores que representan.
- VI. Porque los funcionarios sindicales no realicen las funciones y actividades para las cuales fueron electos, por factores de orden personal, laboral o ideológico que imposibilite el trabajo en equipo en beneficio de los trabajadores, en los términos del presente Estatuto.

ARTICULO 111°.- La representación de las y los trabajadores de cada sección sindical radica en su Comité Directivo Seccional, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- Secretaría General.
- 2.- Secretaría de Trabajo y Conflictos.

2867655

- 3.- Secretaría de Organización y Finanzas.
- 4.- Secretaría de Previsión Social.
- 5.- Secretaría de Profesionalización.
- 6.- Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas.
- 7.- Secretaría de Actas y Acuerdos.



ARTICULO 112°.- Para formar parte del Comité Directivo Seccional se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Tener una antigüedad de dos años ininterrumpidamente como titular de una plaza de base sindicalizada.
- III. En los dos años previos a la elección, no haber ocupado plaza de confianza.
- IV. En los dos años previos a la elección, no haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses.
- V. No ostentar cargo de representación sindical en ningún otro Sindicato.
- VI. No haber sido sancionado en los términos de los presentes Estatutos.
- VII. No ser candidato ni desempeñar cargos de elección popular.
- VIII. No ser miembro de otra organización sindical.
- IX. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sindicales, especialmente la que se refiere a su asistencia a los eventos organizados o convocados por los Comités Directivos Nacional o Seccional, según corresponda.

ARTICULO 113°.- Los Comités Directivos Seccionales serán electos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36° y demás relativos de este Estatuto, en la asamblea seccional que se celebre en la fecha que señale la convocatoria para la asamblea ordinaria con carácter electoral y que será presidida por la representación de la Comisión Nacional Electoral o integrantes del Comité Directivo Nacional, facultados para ese fin. Los Comités Directivos Seccionales durarán en su cargo seis años, salvo lo previsto en el artículo 110° de este Estatuto.

ARTICULO 114°.- Son facultades y obligaciones de los Comités Directivos Seccionales:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los acuerdos de los Congresos, Consejos y del Comité Directivo Nacional, así como de las asambleas seccionales y regionales.
- II. Informar por escrito al Comité Directivo Nacional de todas aquellas actividades que realice en el cumplimiento de su cometido, cada tres meses.
- III. Coordinar las actividades políticas y sociales de sus representados.

075

- IV. Comunicar al Comité Directivo Nacional sobre cualquier labor de desorientación o divisionismo que en perjuicio de las y los trabajadores se realice, debiendo intervenir a fin de evitarlo.
- V. Organizar los actos sindicales, sociales, políticos o culturales en los que tengan que participar las y los trabajadores que representan.
- VI. Organizar y coordinar las actividades que las y los trabajadores de su adscripción sostengan en pro del mejoramiento y defensa de sus condiciones de vida e intereses.
- VII. Representar al Sindicato ante las autoridades institucionales de su adscripción, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante las autoridades laborales competentes y de otras organizaciones políticas, sociales o culturales.
- VIII. Convocar y realizar asambleas seccionales por lo menos una vez al año y regionales cada tres meses como mínimo, acatando los acuerdos y decisiones que en las mismas se tomen, si no son contrarios a los presentes Estatutos y a la Ley.
- IX. Presentar a la consideración del Comité Directivo Nacional los planes y programas anuales de trabajo y proyectos entre otros, que tiendan a recobrar el poder adquisitivo del salario de las y los trabajadores.
- X. Acordar en pleno la sustitución de algún miembro del Comité Directivo Seccional que por licencia, renuncia o fallecimiento se ausente de su puesto, sometiéndolo a la consideración de la Asamblea Seccional o de cada una de las asambleas regionales en su entidad, para ser ratificado o rectificado por el voto de la mayoría de las y los trabajadores de la sección.
- XI. Proteger los intereses particulares o colectivos de sus representados cuando a éstos se le imputaran supuestas faltas administrativas o de cualquier otra índole.
- XII. Recabar de sus representadas y representados las notificaciones cuando éstos sean promovidos temporalmente a un puesto de confianza.
- XIII. Celebrar Reuniones Plenarias cuando menos cada tres meses, con los integrantes del Comité Directivo Seccional y los titulares de las Subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, para la toma de acuerdos que garanticen la buena marcha de la sección sindical.
- XIV. Las decisiones tomadas por el pleno del Comité Directivo Seccional que lesionen los derechos de las y los trabajadores, pueden ser revocadas por el Comité Directivo o por las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Vigilancia, en tanto que la inconformidad de las y los trabajadores se presenta a la instancia competente, en un plazo no mayor de diez días.
- XV. Constituirse en Comité Estatal de Huelga de su respectiva Sección Sindical, estando subordinados al Comité Nacional de Huelga. En caso de que el Secretario General del Comité Directivo Seccional sea parte del Comité Nacional de Huelga, designara a quien lo sustituya ante el Comité Estatal de Huelga.

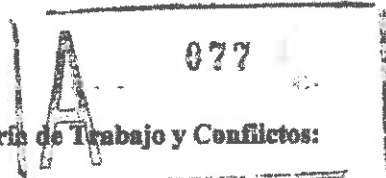
076

- XVI. Dar a conocer a los trabajadores afiliados de su respectiva sección, el informe de actividades y de estados financieros del Sindicato, que haya rendido el Comité Directivo Nacional ante el Congreso Nacional Ordinario, debiendo remitir las evidencias para acreditar que se dio cumplimiento a esta obligación.
- XVII. Las demás que se deriven del presente Estatuto y de los acuerdos del Congreso y del Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 115º.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría General:

- I. Asumir la representación y dirección del Comité Directivo Seccional de su entidad.
- II. Convocar y presidir los plenos del Comité Directivo Seccional debiendo estar presentes el 50% más uno de sus miembros para que los acuerdos que se tomen sean válidos.
- III. Firmar con la Secretaria o Secretario respectivo, la correspondencia del Comité Directivo Seccional.
- IV. Autorizar con su visto bueno y firma los documentos de cobro o de pago por concepto de ingresos o egresos de la Secretaria de Organización y Finanzas.
- V. Convocar y presidir las asambleas seccionales y regionales, de carácter ordinario y extraordinario.
- VI. Supervisar el cumplimiento del encargo conferido a los miembros del Comité Directivo Seccional.
- VII. Turnar a la Secretaría que corresponda los asuntos de su competencia y acordar con sus titulares el procedimiento para su desahogo.
- VIII. Informar al Pleno del Comité Directivo Seccional de sus actividades.
- IX. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.
- X. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaria.
- XI. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XII. Formar parte de la Subcomisión Estatal Electoral, en los términos del presente Estatuto.
- XIII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

2667658



ARTICULO 116°.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Intervenir y representar a las y los trabajadores de la sección sindical en los conflictos laborales.
- II. Formular opiniones sobre el Contrato Colectivo de Trabajo, Tabulador salarial, Reglamentos, Convenios y todo aquello que conlleva a la superación profesional de las y los trabajadores.
- III. Intervenir en la defensa de sus representados(as) ante la autoridad laboral competente o ante cualquier autoridad del trabajo.
- IV. Coadyuvar con el Comité Directivo Nacional, en el planteamiento de propuestas para gestionar aumentos de sueldo y otras prestaciones de carácter general.
- V. Informar al Pleno del Comité Directivo Seccional de sus actividades.
- VI. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.
- VII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- VIII. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- IX. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

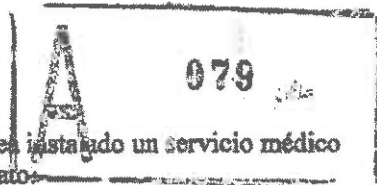
ARTICULO 117°.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización y Finanzas:

- I. Fortalecer la organización sindical, propiciando la participación de las y los trabajadores en las Asambleas seccionales y regionales.
- II. Responsabilizarse de la organización de los actos públicos en los que participen las y los trabajadores de su sección.
- III. Asistir invariablemente a los Plenos del Comité Directivo Seccional y a las Asambleas Seccionales.
- IV. En coordinación con la Secretaría General, emitir las convocatorias para la celebración de Asambleas Seccionales y regionales de carácter ordinario o extraordinario.
- V. Recabar el importe de las cuotas sindicales que se hayan fijado para el sostenimiento del Comité Directivo Seccional, firmando los recibos correspondientes mancomunadamente con la Secretaría General.

- VI. Tener un control pormenorizado del registro de ingresos y egresos de los recursos económicos del Comité Directivo Seccional, soportados con la comprobación de los gastos respectivos.
- VII. Hacer un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Comité Directivo Seccional, responsabilizándose de la custodia y administración de los mismos.
- VIII. No efectuar ningún gasto fuera de los presupuestos autorizados por la Secretaría General.
- IX. Autorizar con su firma y la del Secretario(a) General, los libros del movimiento de recursos económicos del Comité Directivo Seccional.
- X. Promover actividades lícitas para obtener fondos destinados a resolver necesidades del Sindicato, como lo son las cajas de ahorro y fondos mutualistas.
- XI. Informar al Pleno del Comité Directivo Seccional de sus actividades.
- XII. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.
- XIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XIV. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XV. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 118º.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social:

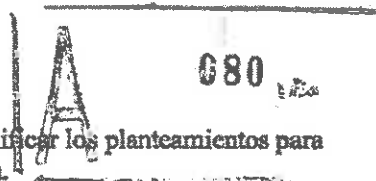
- I. Formular estudios sobre las disposiciones vigentes en materia de seguridad social para las y los trabajadores, a efecto de proponer las reformas o adiciones que sean procedentes.
- II. Efectuar en coordinación con la Secretaría de Organización y Finanzas, la divulgación de temas relativos a la higiene y prevención de accidentes de trabajo, ajustándose a lo previsto en el Reglamento de Seguridad e Higiene.
- III. Vigilar que, en caso de enfermedad o accidente de las y los trabajadores, se otorguen las atenciones debidas, así como las prestaciones económicas y de seguridad social a que tengan derecho.
- IV. Recibir y tramitar las quejas de las y los trabajadores, con relación a las deficiencias que presente el funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para procurar una corrección y superación de las mismas.



- V. Procurar que en cada uno de los centros de trabajo del Instituto sea instalado un servicio médico para que atienda las necesidades que requieran de control inmediato.
- VI. Intervenir para que las autoridades del Instituto otorguen oportunamente, vestuario y equipo adecuado a las y los trabajadores que lo requieran por la naturaleza de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- VII. Tramitar ante las Instituciones correspondientes, el establecimiento de centros vacacionales y de recreación, guarderías infantiles y tiendas de descuento, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en materia laboral.
- VIII. Gestionar la expedición de credenciales para tener acceso a los servicios médicos, tiendas de autoservicio, farmacias y librerías para las y los trabajadores al Servicio del Estado.
- IX. Tramitar ante las autoridades del Instituto, el otorgamiento de licencias que por enfermedad soliciten las y los integrantes del Sindicato, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y la Ley.
- X. Gestionar ante quien corresponda el pago oportuno y expedito, del Seguro de Vida Colectivo a que tienen derecho las y los trabajadores y sus beneficiarios.
- XI. Informar al Pleno del Comité Directivo de sus actividades.
- XII. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.
- XIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- XIV. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo suceda en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XV. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 119.- Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Profesionalización:

- I. Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de productividad para el establecimiento del programa de profesionalización para las y los trabajadores del Instituto, debiendo participar en su correcta aplicación.
- II. Crear mecanismos que motiven a las y los trabajadores para que rindan su mayor esfuerzo como servidores públicos y sean beneficiados con el programa de profesionalización.



- III. Promover mecanismos de participación permanente e integrar y unificar los planteamientos para la aplicación de los mismos en el reglamento de profesionalización.
- IV. Formar parte de la Subcomisión Mixta de Profesionalización.
- V. Será responsable, conjuntamente con el Secretario(a) General del Comité Directivo Seccional y con las o los integrantes de la Subcomisión Mixta de Profesionalización de:
 - a) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que haya tomado.
 - b) Recabar de las áreas administrativas correspondientes, la información necesaria para dar cumplimiento a los fines de esta secretaría.
- VI. Informar al Pleno del Comité Directivo Seccional de sus actividades.
- VII. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de las y los trabajadores con el Instituto.
- VIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten las y los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.
- IX. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- X. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 120°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas:

- I. Promover mediante la elaboración de estudios viables la promoción de vivienda y terrenos baratos acorde a la percepción salarial de los trabajadores afiliados.
- II. Tramitar los créditos hipotecarios ante el Fondo de Vivienda del ISSSTE, en cualquiera de sus modalidades para que sean otorgados a los trabajadores afiliados que así lo ameriten.
- III. Organizar a las y los trabajadores, para que efectúen trabajos de autoconstrucción y adquisición de materiales de construcción a precios económicos.
- IV. Promover la adquisición de despensas y canasta básica de alimentos, para los trabajadores afiliados que así lo soliciten.
- V. Supervisar conjuntamente con la Secretaría de Organización y Finanzas el manejo adecuado de las cajas de ahorro, promovidas por el Sindicato con los trabajadores afiliados.

081

- VI. Supervisar conjuntamente con la Secretaría de Organización y Finanzas, los estados financieros que guardan los fondos mutualistas o colectivos internos, en donde existieran.
- VII. Informar al Pleno del Comité Directivo Seccional de sus actividades.
- VIII. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de los trabajadores afiliados con el Instituto.
- IX. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten los trabajadores afiliados y que tengan relación con esta secretaría.
- X. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- XI. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 121°.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar las actas de los acuerdos del Comité Directivo Seccional en pleno, dándoles asiento en un libro específicamente destinado para tales actuaciones, debiendo turnar copia a los órganos de gobierno del Sindicato que corresponda, para su debido cumplimiento. Dichas actas deberán formularse con fidelidad y claridad, y contener las aclaraciones o rectificaciones autorizadas.
- II. Leer ineludiblemente las actas de plenos que celebre el Comité Directivo Seccional en la reunión similar inmediata.
- III. Firmar mancomunadamente con la Secretaría General y el Presidente de Debates, en su caso, las actas que contengan los acuerdos tomados por los órganos de gobierno.
- IV. Autorizar con su firma, previo visto bueno de la Secretaría General, la expedición de copias que se soliciten sobre cualquier acta o documento que tenga bajo su resguardo.
- V. Llevar el archivo de los documentos relativos a la gestión del Comité Directivo Seccional y de las subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- VI. Informar al Pleno del Comité Directivo Seccional de sus actividades.
- VII. Conocer las leyes, el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de los trabajadores con el Instituto.
- VIII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten los trabajadores y que tengan relación con esta secretaría.

- IX. Al concluir su gestión como funcionario (a) sindical, hacer entrega a quien lo sucederá en el cargo, de los bienes, documentos y oficina bajo su custodia; por escrito y mediante formal inventario pormenorizado, que forme parte de la respectiva acta de entrega-recepción.
- X. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 122°.- Los Comités Directivos Seccionales, que por alguna causa no terminen su período estatutario, al ser sustituidos por nuevos Comités, tendrán el carácter de provisionales y por lo tanto, sólo completarán el período de sus antecesores. Lo mismo ocurrirá con las o los integrantes que de manera individual sean sustituidos, ajustándose a lo establecido en los artículos 9° y 112° del presente Estatuto.

ARTICULO 123°.- Todas las secciones sindicales que conforman el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, estarán organizadas sindicalmente conforme a lo dispuesto en este mismo capítulo.

ARTICULO 124°.- Las o los representantes regionales o de centros de trabajo, tienen la función de auxiliar las actividades del Comité Directivo Seccional dentro de sus respectivas áreas de adscripción; debiéndose nombrar un Titular y un suplente por cada región o centro de trabajo, en la asamblea o reunión regional o del centro de trabajo de las y los trabajadores que representen; misma que deberá llevarse a cabo en un lapso no mayor de 60 días posteriores a la toma de posesión del nuevo Comité Directivo Seccional, quien presidirá dicha reunión; debiendo sujetarse estos a las normas que rigen al propio Comité Seccional con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Sindicato ante las autoridades locales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y demás organizaciones políticas, sociales y culturales.
- II. Solicitar la intervención del Comité Directivo Seccional en caso de que se presente un conflicto laboral o sindical entre los trabajadores afiliados.
- III. Servir de enlace entre los trabajadores y el Comité Directivo Seccional, para informar de los logros obtenidos para las y los trabajadores en su región.
- IV. Coordinar las actividades políticas y sociales de sus representados.
- V. Informar por escrito de sus actividades al Comité Directivo Seccional.
- VI. Conocer las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones y convenios que regulan la relación laboral de los trabajadores sindicalizados con el Instituto.
- VII. Contestar por escrito todos los asuntos que le presenten los trabajadores y que tengan relación con su cargo.
- VIII. Las demás que se deriven de este Estatuto y de la naturaleza de sus funciones.

083

**CAPITULO DECIMO CUARTO
DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES Y REGIONALES**

ARTICULO 125°.- Las asambleas seccionales se constituirán exclusivamente con trabajadoras y trabajadores de planta sindicalizados de la misma entidad y se instalarán cuando se declare la existencia de quórum legal.

ARTICULO 126°.- Las asambleas regionales se constituirán únicamente con trabajadoras y trabajadores de planta sindicalizados de cada región, instalándose cuando se declare la existencia de quórum legal.

ARTICULO 127°.- Los acuerdos generales que se tomen por mayoría en las asambleas seccionales o regionales, tendrán validez y serán obligatorios para todas y todos las y los trabajadores de la sección o región según sea el caso, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, a los Estatutos y a los acuerdos emanados de Congresos, Consejos y Plenos del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes.

ARTICULO 128°.- En cada sección sindical, se podrán establecer el número de asambleas regionales que se consideren convenientes para el mejor manejo de los asuntos sindicales o para celebrar acuerdos y construir consensos que permitan tomar decisiones, siempre y cuando no sean contrarios a derecho y al propio Estatuto.

ARTICULO 129°.- De los acuerdos de carácter general que se tomen en cada una de las asambleas regionales se deberá levantar el acta correspondiente, precisando los asuntos tratados y los votos emitidos, a efecto de determinar el voto de la mayoría de las y los trabajadores de la sección.

ARTICULO 130°.- Cada Comité Directivo Seccional, tomando en cuenta factores de orden geográfico, económico, tiempo y distancia de recorrido, así como la incorporación de nuevos miembros, deberá diseñar una propuesta de regionalización de asambleas de su entidad; dicha propuesta tendrá que ser aprobada por la Asamblea Seccional y avalada por el Comité Directivo Nacional.

ARTICULO 131°.- Las asambleas regionales y seccionales serán convocadas en primera y segunda convocatoria, mediante un solo comunicado que emita el Comité Directivo Seccional para tal fin, en el mismo deberá establecerse lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, debiendo mediar por lo menos una hora de diferencia entre una y otra, instalándose la asamblea cuando se declare la existencia de quórum legal.

ARTICULO 132°.- Se considera la existencia de quórum legal cuando en una asamblea Seccional o regional se encuentran presentes el cincuenta por ciento más uno, del total de los miembros.

ARTICULO 133°.- Si una asamblea Seccional o regional no puede instalarse por falta de quórum a la hora fijada como primera convocatoria, se considera existente el quórum legal a la hora fijada como segunda convocatoria, con el número de trabajadores afiliados que concurran al acto, declarándose formalmente instalada la asamblea y por lo tanto, serán plenamente válidos los acuerdos que se tomen en la misma, siempre y cuando los trabajadores hubiesen sido previamente notificados y la convocatoria debidamente exhibida conforme a Estatutos.

A 084

Instalada legalmente la asamblea, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún miembro de la sección sindical o grupo de ellos; con los que estén presentes deberá continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día. Sólo podrá suspenderse la asamblea cuando impere desorden y quien la presida, estime improcedente el continuar con los trabajos. La sede de la asamblea podrá ser reubicada, si a juicio del Comité Directivo Seccional, el lugar no reúne las condiciones que garanticen la integridad de los asistentes a la misma.

ARTICULO 134°.- Los trabajadores afiliados de planta que estén de licencia sin goce de sueldo, no podrán asistir a las asambleas, en tanto no reanuden oficialmente sus labores como empleados(as) sindicalizados.

ARTICULO 135°.- Los trabajadores afiliados de nuevo ingreso que ocupen temporalmente una plaza de planta, podrán asistir a las asambleas y solamente aquellos(as) que tengan más de seis meses en la misma plaza, tendrán derecho a voz y voto, pero no podrán ser electos(as) ni designados(as) para el desempeño de un cargo o comisión sindical, mientras no adquieran la titularidad de la plaza o puesto.

ARTICULO 136°.- Habrá dos tipos de asambleas:

1. Asamblea Ordinaria.
 2. Asamblea Extraordinaria.
- I. La Asamblea Ordinaria será aquella en que se tratan asuntos generales de la Sección Sindical respectiva y cuando corresponda a la renovación del Comité Directivo Seccional y Subcomisiones respectivas, adquirirá el carácter de asamblea electoral, siendo convocada por la Comisión Nacional Electoral, apeándose a lo dispuesto en los artículos 30°, 109° y 113° de este Estatuto.
 - II. La Asamblea Extraordinaria será aquella que se celebre cuando se tengan que tratar asuntos urgentes o de particular importancia para la buena marcha de la sección sindical.
 - III. Cuando sea necesario tratar asuntos relevantes y de interés general y a petición del 50% más uno de las y los trabajadores de la sección, se podrá convocar a asamblea ordinaria antes del plazo previsto en el artículo 114° fracción VIII de este Estatuto, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un período de cuatro meses respecto a la realización de la última asamblea ordinaria. En este supuesto, se podrá diferir la realización de las asambleas regionales.
 - IV. Las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Comité Directivo Seccional, por conducto de la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Finanzas invariablemente;
 - V. Cuando las asambleas no se realicen en los tiempos previstos en este Estatuto, los trabajadores afiliados que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del total de la sección, podrán solicitar al Comité Directivo Seccional que emita la convocatoria respectiva y si transcurridos diez días hábiles no es atendida su petición, podrán los solicitantes convocar a los trabajadores afiliados, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de las y los miembros de la sección.

2867688

- VI. Para iniciar los trabajos de la asamblea ordinaria, el Secretario(a) General dará lectura al orden del día, el que se someterá a consideración de la asamblea y contendrá los siguientes puntos:
1. Pase de lista.
 2. Declaración de quórum legal.
 3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
 4. Informe del Comité Directivo Seccional.
 5. Asuntos a tratar, los que deberán precisarse.
 6. Asuntos generales.
- VII. La asamblea extraordinaria, se sujetará únicamente al siguiente orden del día:
1. Pase de lista y comprobación del quórum legal.
 2. Asuntos a tratar.
- VIII. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, deberán ser presididas invariablemente por el Secretario(a) General, o en su defecto, por algún miembro del Comité Directivo Seccional que para ese fin se designe.
- IX. Para declarar instalada la asamblea, se deberá cumplir con lo que disponen los artículos 132° y 133° del presente Estatuto. Los acuerdos tomados en las asambleas seccionales serán plenamente válidos cuando no sean contrarios a derecho e incompatibles a estos Estatutos. Respecto a las asambleas regionales, los acuerdos que se tomen conforme a derecho y a los Estatutos, solo obligan a las y los trabajadores adscritos a cada región.
- X. La asamblea ordinaria para la elección del Comité Directivo Seccional será presidida por la representación del Comité Directivo Nacional que para tal efecto se designe, en términos del artículo 113° del presente Estatuto y se dará lectura al orden del día, que contendrá los siguientes puntos:
1. Pase de lista.
 2. Declaratoria de quórum legal e instalación de la asamblea.
 3. Informe de actividades del Comité Directivo Seccional.
 4. Presentación de planillas participantes.
 5. Elección de las y los integrantes del Comité Directivo Seccional y subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
 6. Toma de protesta al nuevo Comité Directivo Seccional y subcomisiones, por la representación nacional, en los términos del artículo 32° del presente Estatuto.

086

- XI. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocaran cuando menos con siete y tres días hábiles de anticipación, respectivamente. La asamblea para la renovación del Comité Directivo Seccional se convocará de conformidad con lo establecido en el artículo 371 fracción I inciso b) de la Ley Federal del Trabajo, señalando día, hora y lugar a donde deberán acudir las y los trabajadores con derechos sindicales vigentes, garantizando que este ejercicio se lleve a cabo con el respeto absoluto al derecho de los trabajadores de elegir a sus representantes sindicales mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LAS SUBCOMISIONES SECCIONALES

ARTICULO 137°.- En cada sección sindical, se establecerán como órganos auxiliares de las Comisiones Nacionales Permanentes, las subcomisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia. Dichas subcomisiones serán electas por sus respectivas asambleas en el mismo acto en que se elija el Comité Directivo Seccional.

ARTICULO 138°.- Cada subcomisión estará integrada por un solo representante, el cual podrá participar en los plenos del Comité Directivo Seccional, con derecho a voz y voto, y habrá de coordinar sus actividades con la Comisión Nacional Permanente correspondiente, debiendo ajustar su funcionamiento a lo establecido en los artículos 87° y 88° del presente Estatuto y al Reglamento respectivo.

ARTICULO 139°.- Las comisiones transitorias, son órganos de apoyo a los actos que realicen las y los miembros del Comité Directivo Nacional, Comité Directivo Seccional y Comisiones Nacionales Permanentes, mismas que serán nombradas por los órganos de gobierno del Sindicato, cuando así lo estimen necesario. Al término de su función informarán del resultado de su actuación al comité sindical correspondiente.

Para formar parte de las comisiones transitorias, se requiere cubrir los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 9° y del artículo 112°.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 140°.- Los trabajadores afiliados que con o sin licencia en su plaza de planta o base, que ocupando un puesto de confianza o realizando funciones reservadas para los trabajadores de confianza, actúen en contra de los miembros de la organización, serán juzgados en los términos del presente Estatuto por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de conformidad con la acusación que deberá formularse por escrito en su contra por el funcionario sindical que tenga conocimiento de tales circunstancias o por el o los trabajadores afiliados que sean afectados por tales conductas; debiéndose aplicar en su caso, la sanción respectiva al reactivar sus derechos sindicales.

087

ARTICULO 141°.- La falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13° y demás relativos del presente Estatuto, ameritará según el caso, la aplicación de sanciones a las y los miembros o representantes del Sindicato en los términos siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión de derechos sindicales hasta por un año.
- III. Destitución de la comisión o cargo sindical que ostente.
- IV. Expulsión del Sindicato.

En los conflictos internos que deban resolver las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia, con motivo del cumplimiento de sus atribuciones, deberá privilegiarse la conciliación como forma de solución, previo al inicio de una investigación, siempre y cuando se trate de faltas leves.

Tanto la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo como el derecho a denunciarlas ante las Comisión Nacionales de Honor y Justicia y de Vigilancia o subcomisiones respectivas, prescribirán a los doce meses de que la falta o faltas sean conocidas o la sanción impuesta, a excepción de la sanción prevista en el artículo 141° de este Estatuto.

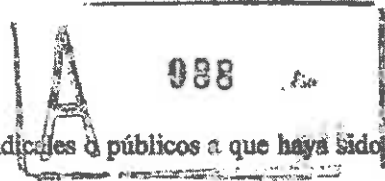
ARTICULO 142°.- Son causas de amonestación verbal o escrita, las siguientes:

- I. Falta de puntualidad o inasistencia a los actos sindicales o públicos a que haya sido debidamente convocado el trabajador afiliado por los órganos de gobierno sindical.
- II. No guardar la debida compostura durante los congresos, consejos, asambleas, plenos de comité o actos públicos a que haya sido convocado.
- III. Abandonar los actos sindicales sin la autorización correspondiente.
- IV. Toda actuación que pueda calificarse como falta leve, a juicio del órgano de gobierno respectivo.

Las amonestaciones privadas, verbales o por escrito, serán aplicadas directamente por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y entregadas por medio de la Subcomisión de Honor y Justicia de la sección sindical a la que pertenezca el trabajador afiliado.

ARTICULO 143°.- Son causas para la suspensión de derechos sindicales, las siguientes:

- I. La negriva expresa o tácita al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se acuerden en los Congresos, Consejos o Asambleas Seccionales.
- II. Falta de asistencia por más de tres veces sin causa justificada a los actos sindicales o públicos convocados por los órganos de gobierno del sindicato.



- III. Presentarse en evidente estado de ebriedad a los eventos sindicales o públicos a que haya sido debidamente convocado por el Sindicato.
- IV. Convertir en personales los asuntos oficiales y provocar con ello divisionismo en los congresos, consejos, plenos, asambleas o centros de trabajo.
- V. No hacer la notificación por escrito al Comité Directivo Seccional respectivo, cuando sea promovido a un puesto de confianza, sea con una nueva plaza o en la misma mediante el pago de una compensación u homologación de sueldo. Esta sanción será impuesta una vez que el trabajador afiliado se incorpore a su base o planta y se reactiven sus derechos sindicales.
- VI. Faltas graves, considerándose como tales: indisciplina sindical sistemática, actos inmorales que dañen la imagen de la organización, divulgación de asuntos que no deban trascender del Sindicato, manifestación pública de ideas contrarias al mismo; falta de probidad y honradez; actos de violencia, amagos e injurias cometidos en contra de los miembros o representantes del Sindicato; así como las que se deriven de lo previsto en el artículo 140° del presente Estatuto. Las sanciones que se impongan conforme a este artículo, no serán menores de un mes, ni mayores de un año.

ARTICULO 144°.- Las y los funcionarios del Sindicato de cualquier órgano de gobierno, podrán ser destituidos del cargo que desempeñen por las causas siguientes:

- I. Falta de solidaridad con el Sindicato, al promover la división del mismo o su disolución.
- II. Incompetencia, negligencia, dolo y mala fe en el manejo de los asuntos sindicales.
- III. Abuso de autoridad y extralimitación de funciones.
- IV. Aprovechar el cargo para beneficio personal.
- V. Infringir y desacatar los presentes Estatutos.
- VI. Concertar compromisos con el Instituto Nacional o Institutos Estatales de Educación para Adultos o con organismos públicos o privados, cuyas acciones violen este Estatuto o vayan en contra de los intereses de la organización.

Las sanciones establecidas en este artículo, serán ejecutadas por el Comité Directivo Nacional o por el Comité Directivo Seccional que corresponda.

ARTICULO 145°.- Las y los miembros del Sindicato podrán ser expulsados por las siguientes causas:

- I. Sustracción y malversación de fondos del Sindicato.
- II. Contravenir las disposiciones del Comité de Huelga.

089

- III. Por hacer labor divisionista y por ejecutar actos que desequilibren la estabilidad del Sindicato, uniéndose a organismos o pactos que estén en contra del interés del Sindicato.
- IV. Por infringir y desacatar el presente Estatuto, ocasionando daños a los derechos de los trabajadores o de la organización, a criterio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia o de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- V. Por no hacer entrega de los bienes muebles y demás enseres propiedad del sindicato como lo es el archivo general cuando sean requeridos por este o al término del periodo de su gestión sindical.

ARTICULO 146o.- Cada una de las causales por las que se juzgue a un miembro, ameritará una sanción específica y por lo tanto podrán ser acumulables.

ARTICULO 147o.- La readmisión de un trabajador(a) afiliado(a) en caso de expulsión, solo podrá ser decretada por el Congreso más próximo, previo dictamen de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia, cuando el acusado(a) haya tenido notoria buena conducta o realizado alguna relevante actuación en beneficio del Sindicato.

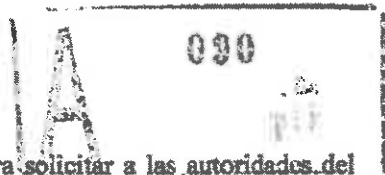
ARTICULO 148o.- El procedimiento para la expulsión de algún miembro del Sindicato deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo vigente, en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo.

**CAPITULO DECIMO SEPTIMO
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTICULO 149o.- El Patrimonio del Sindicato quedará constituido en la siguiente forma:

- I. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.
- II. Por las donaciones o legados que se hagan en favor de la organización.
- III. Por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.
- IV. Por el fondo de resistencia, que estara constituido con el 5% de las cuotas sindicales ordinarias, el cual constituye la reserva para sufragar gastos de acciones sindicales y movimientos de huelga, será ejercido por el Comité Directivo Nacional a través del Comité Nacional de Huelga con la aprobación del Pleno del Comité Directivo Nacional, debiendo estar depositado en la Institución Bancaria que acuerden el Comité Directivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.

2867671



ARTICULO 150°.- El Comité Directivo Nacional está facultado para solicitar a las autoridades del Instituto, la deducción de cuotas sindicales de los sueldos y salarios de los trabajadores afiliados.

ARTICULO 151°.- Las cuotas sindicales serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Cuotas ordinarias son aquellas deducciones que constituyen el 2.5% mensual de los sueldos y salarios de las y los miembros del Sindicato y su aplicación tendrá por objeto atender los gastos necesarios para el funcionamiento de la organización.
- II. Cuotas extraordinarias serán aquellas que, por acuerdo de congreso, consejo o asamblea, tenga por objeto hacer erogaciones imprevistas, planteadas ante el mismo órgano de gobierno.

ARTICULO 152°.- Las cuotas sindicales se descontarán de los sueldos o salarios de las y los trabajadores sindicalizados del Instituto, al momento en que se efectúe el pago.

ARTICULO 153°.- Para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del Sindicato, se deberá observar las siguientes normas:

- I. Su administración estará a cargo de las Secretarías General y de Finanzas del Comité Directivo Nacional, quienes los asignaran en resguardo a las o los funcionarios sindicales para el desempeño de las actividades de cada Secretaría o Comisión, debiendo informarlo a los trabajadores.
- II. La adquisición de bienes inmuebles solo podrá realizarse por acuerdo del Pleno del Comité Directivo Nacional, debiendo titularse en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.
- III. La adquisición de bienes muebles para el mejor cumplimiento del objeto del Sindicato para responsabilidad solidaria de las Secretarías General y de Finanzas del Comité Directivo Nacional, cuando el monto de la operación no comprometa ostensiblemente los recursos de la organización, en cuyo caso, deberá obtenerse la aprobación del Pleno.
- IV. Los bienes que se adquieran con fondos de las secciones sindicales deberán hacerse a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, confiriendo su uso y custodia a la sección sindical respectiva.
- V. La venta de bienes inmuebles del Sindicato, estará sujeta a la aprobación del Pleno del Comité Directivo Nacional, cuando a juicio del mismo se compruebe la necesidad de la operación.

**CAPITULO DECIMO OCTAVO
DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO**

091

ARTICULO 154°.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y su registro no podrá cancelarse mientras cumpla con los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 155°.- El Sindicato sólo podrá disolverse por la causa prevista en el artículo 379, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 156°.- Al disolverse el Sindicato, una vez liquidados los pasivos, el Congreso que conozca y resuelva sobre su disolución acordará el destino y la forma en que se distribuirán los bienes y activos de la organización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se acuerdan las reformas estatutarias contenidas en el presente documento, por el XXV Congreso Nacional Ordinario, celebrado los días del 23 al 25 de julio del año 2019, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, para entrar en vigor una vez que las mismas sean aprobadas por la autoridad laboral competente en tanto no trascorra el plazo de 240 días previsto en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha primero de mayo del año 2019, por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que exista alguna observación por parte de la autoridad laboral facultada para ello por la Ley Federal del Trabajo, en razón de ser contraria a derecho o a este mismo ordenamiento, se faculta al Comité Directivo Nacional a subsanar tales observaciones en los términos y plazos requeridos.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto por el pleno del Comité Directivo Nacional y Comisiones Nacionales Permanentes, informando al respecto a los Comités Directivos Seccionales, así como al Congreso más próximo.

TERCERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo, conservan el carácter como miembros del Sindicato las y los trabajadores que como resultado de cualquier disposición administrativa o por su participación en algún programa de promoción de puestos que pudiera implementarse en el INEA o en los Institutos Estatales de Educación para Adultos, pasen a ocupar un rango o categoría considerada como de confianza dentro del Catálogo General de Puestos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como aquellos que no realicen funciones de inspección, dirección, vigilancia y fiscalización de carácter general, siempre y cuando estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

CUARTO.- El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por el Congreso al que concurren no menos del 75% de sus integrantes.

QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones estatutarias que se opongan a este ordenamiento y a la Ley Federal del Trabajo; solo se reconocerá esta edición o posteriores, con el respectivo dictamen aprobatorio de la autoridad laboral competente.

SEXTO.- Se faculta al Comité Directivo Nacional para depositar el presente Estatuto Sindical en su carácter de Reforma Estatutaria, en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMO.- Se faculta al Comité Directivo Nacional para modificar o adecuar, en su caso, la denominación del sindicato ante cualquier cambio que pudiera darse en el Instituto.

OCTAVO.- Los procedimientos de investigación que se estén desarrollando en los términos del Estatuto que se abroga, continuarán su trámite hasta su conclusión.

NOVENO.- En tanto no trascorra el plazo de 240 días previsto en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha primero de mayo del año 2019, por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo; la elección de cualquier órgano de gobierno sindical de carácter nacional o seccional, así como la sustitución de cualquiera de sus integrantes, se realizará en términos de lo dispuesto en los estatutos, anteriores a las presentes reformas.

DECIMO.- Para la legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el INEA y el SNTEA, mismo que se encuentra debidamente depositado ante la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el expediente Número CC.6/2000-XXII-D.F.(1); la consulta respectiva a los trabajadores, se hará en términos de lo precisado en los artículos 390 Ter y Decimo Primero Transitorio de la Ley Federal del Trabajo reformada, así como en el protocolo respectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de julio del 2019.

Lineamientos de Cumplimiento de la Reforma Laboral

Lineamiento Primero. La elección de las o los directivo(s) de carácter o nivel nacional o de los componentes con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, secreto y de manera segura, con arreglo a las siguientes normas:

- a. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el **Secretario(a) General u homólogo(a)** de carácter o nivel nacional, o en su caso, por el **Secretario(a) General del componente** de que se trate, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.
- b. La citada convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.
- c. Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, una **Comisión Electoral** integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.

d. La **Comisión Electoral** será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Ésta será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

e. La mencionada **Comisión Electoral**, cuando lo juzgue conveniente, podrá designar los auxiliares que requieran para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes les delegará cualesquiera de sus funciones según considere pertinente, e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.

f. Con al menos tres días previos a las votaciones, la **Comisión Electoral** deberá poner a disposición de los miembros de la **organización sindical de carácter o nivel nacional o del componente** de que se trate, según corresponda, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.

g. La aludida **Comisión Electoral** deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contegan la siguiente información:

1. Municipio(s) y entidad(es) federativa(s) en que se realice la votación.
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la **Comisión Electoral** que para tales efectos acuerde la organización sindical.

h. Una vez concluidas las votaciones, la **Comisión Electoral** deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La directiva de la organización sindical y la **Comisión Electoral** serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.

Lineamiento Segundo. Cuando existan ausencias definitivas o vacancias de alguno de las o los directivo(a)s de carácter o nivel nacional o de los componentes, se designará a quien lo supla en una **asamblea** conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional o del componente de que se trate, según corresponda, mediante voto secreto.

Lineamiento Tercero. La directiva a través de su **Secretario(a)** o funcionario responsable de las finanzas u homólogo, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, con arreglo a las siguientes normas:

a. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una **asamblea** conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional o de los componentes que resulten necesarias, según se determine, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.

b. En dicha o dichas **asambleas**, o bien, dentro de los treinta días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

Lineamiento Cuarto. En caso de que el **Secretario(a)** o funcionario responsable de las finanzas omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de **suspensión por diez días hábiles** y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial será **destituido**, por acuerdo de una **asamblea** conformada por la mitad más uno de los miembros a nivel nacional.

Lineamiento Quinto. - La aprobación de los **Contratos Colectivos Iniciales** y/o de los **Convenios de Revisión** en términos de la Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371, fracción XIV Bis, 390 Bis y 390 Ter, se realizará mediante una consulta realizada con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. La convocatoria será emitida por el **Secretario(a) General u homólogo(a)** de carácter o nivel nacional, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del **Contrato Colectivo Inicial** o del **Convenio de Revisión** impreso y/o en electrónico que se someterá a consulta.
- b. La convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el **Contrato Colectivo Inicial** o del **Convenio de Revisión** de que se trate.
- c. La **directiva de carácter o nivel nacional** deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d. El resultado de la votación será publicado por la **directiva de carácter o nivel nacional** en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.

Será responsabilidad de la **directiva de carácter o nivel nacional** resguardar la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

Lineamiento Sexto. La totalidad de las **asambleas** objeto de los presentes **Lineamientos** podrán constituirse por los miembros, o bien, por quienes los representen, ya sean celebradas a nivel nacional o de los componentes y convocarse en todos los casos, por el **Secretario(a) General u homólogo(a)** de carácter o nivel nacional, e inclusive, según corresponda, por el **Secretario(a) General** del componente de que se trate.

El procedimiento para elegir a los representantes de los miembros a las **asambleas**, deberá establecerse en la convocatoria correspondiente o ceñirse a las reglas estatutarias. Las **asambleas** conformadas por la mitad más uno de los miembros de la organización sindical, o bien, por quienes los representen, serán reputadas como el **máximo órgano de gobierno**.

Las **asambleas** serán convocadas por el **Secretario(a) General u homólogo(a)** de carácter o nivel nacional, o en su caso, por el **Secretario(a) General** del componente de que se trate, con una antelación de al menos diez días.

Lineamiento Séptimo. La representación general de la organización sindical, en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, así como la facultad de autorizar la documentación de la misma, con arreglo a los artículos 365 y 377 de dicha Ley, recae en el **Secretario(a) General u homólogo(a)** de carácter o nivel nacional.

Lineamiento Octavo. El procedimiento de elección de **directivo(a)s** de carácter o nivel nacional o de los componentes establecido en el **Lineamiento Primero**, entrará en vigor hasta que haya transcurrido el término establecido en el artículo transitorio vigésimo tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo.

Lineamiento Noveno. Hasta en tanto entre en vigor el **Lineamiento Primero** las elecciones de los **directivo(a)s** de carácter o nivel nacional o de los componentes, se realizarán mediante voto


A 095

secreto en asambleas celebradas a nivel nacional o de los componentes, según corresponda, conforme a lo dispuesto al efecto en el **Lineamiento Sexto**, o bien, a través de cualquier otro procedimiento establecido en estos estatutos, en todo momento.

Lineamiento Décimo. Las normas comprendidas en estos Lineamientos sustituyen a cualquier otra que se contrapongan a los mismos que obren en el resto de los estatutos, a partir de la fecha de aprobación de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el **Lineamiento Octavo** y en el **Lineamiento Noveno**.

Para efectos de interpretación de las normas antes transcritas se debe comprender que:

- Por componente se debe comprender a cualquier unidad interna en que se organice un sindicato de trabajadores, de forma indistinta a cómo ésta sea referida en los estatutos, a saber: sección, subsección, delegación, división, área, etc.
- Por Secretario(a) o funcionario responsable de la finanzas debe comprenderse al cargo directivo de carácter o nivel nacional responsable de la recaudación, recepción o depósito de las cuotas sindicales, así como cualquier otro responsable de la administración y contabilidad de la organización sindical.
- En todo caso, cuando no exista un cargo directivo referido como Secretario(a) General se entenderá como homólogo(n) aquél cargo que conforme a las demás normas de los estatutos, cuente con la mayor jerarquía dentro del órgano ejecutivo, en el cual resida la dirección de carácter o nivel nacional de la organización sindical.


JOSE ISAAC ROJO CASTRO
SECRETARIO GENERAL

2667677

Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Dirección General de Registro de Asociaciones

COPIA CERTIFICADA

En términos del artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, a petición de parte interesada y previo pago de derechos conforme a los artículos 1, párrafo cuarto, 3, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con la resolución miscelánea fiscal aplicable al ejercicio fiscal en curso, se CERTIFICA que la(s) presentat(a) copiat(a) constituy(e)n una reproducción fiel del o de los originales que se tuvieron a la vista y obrat(a)n en el archivo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

a. En el expediente 10 11686 legajo 8.

b. Constante de OCHENTA Y CINCO Hojas(s) impresa(s) exclusivamente por el anverso de éstas(s).

La(s) copiat(a) se expiden(en) en términos de la determinación que ordena su emisión, según obra en el citado expediente, mismas que se encuentran debidamente protegidas por el holograma y sello de esta autoridad, según se estampan en la presente certificación, la cual se realiza a los CUATRO días del mes de NOVIEMBRE de dos mil VEINTIUNTE, por el Maestro Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical de la citada Dirección General:

En atención de las facultades conferidas a la Secretaría en el artículo 323, apartado A, fracción XXVI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 405, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 46, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales se encuentran delegados al citado funcionario, en virtud del artículo 10, fracciones VII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento de la Secretaría, se aprueba en los dispositivos normativos mencionados en el cuerpo de la presente, en concordancia con los organismos verticales en el mismo.

